

CG530/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. FERNANDO MORENO FLORES EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, FIDEL HERRERA BELTRÁN Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QFMF/CG/012/2009.

Distrito Federal, 21 de octubre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito sin fecha, signado por el C. Fernando Moreno Flores, mediante el cual presenta queja en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos presuntamente violatorios al principio de imparcialidad previsto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, escrito que en su parte conducente señala:

“(…)

“HECHOS

Que derivado de la complejidad de los actos que de manera directa e indirecta ha venido realizando el C. Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional, me permito exponerlos en la forma siguiente:

- I. *Que a partir de que fue postulado el C. Fidel Herrera Beltrán como candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario*

*Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral del año 2004, el eslogan empleado por aquella coalición fue **"Fidelidad por Veracruz"**, frase que como se describirá más adelante ha seguido siendo empleada por el Gobierno del Estado de Veracruz y el Partido Revolucionario Institucional, cabe mencionar que a la fecha es empleada por los veintiún precandidatos al cargo de diputados federales de dicho partido político circunstancia que a todas luces como se irá describiendo es violatoria del artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el uso simultáneo de dicha frase crea una identidad y vinculación directa por parte del C. Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional, al grado de que se puede considerar como si se tratase de un solo sujeto.*

*II. Que dentro del uso de dicha frase es de destacar que el elemento permanente es el término **"FIDELIDAD"**, y posteriormente le es sumado por otros como **"por Veracruz"** y **"por México"**, lo que es de destacar que el empleo de dichos mensajes como bien se ha mencionado es cronológico y tanto ha sido empleado por el Partido Revolucionario Institucional como por el Gobierno del Estado de Veracruz en su página oficial, como por el C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz, cabe mencionar y destacar que el Gobierno del Estado de Veracruz es asesorado por la empresa especialista en marcas y marketing "Danilo Black", como más adelante habrá de exponerse y detallarse, los hechos que se denuncian a simple vista pudiese parecer simples expresiones, lo que los hace más complejos de describir por el tipo de irregularidad que se está llevando a cabo por los denunciados, ya que como se irá apreciando el uso constante de dicha frase (FIDELIDAD) tanto por el Gobernador del Estado de Veracruz, como por el Partido Revolucionario Institucional hacen que se traduzca en un apoyo directo y descarado del Titular del ejecutivo a favor de dicho instituto político, tan lo es así que podemos afirmar una violación flagrante al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, a efecto de ser más explícito en los hechos ilícitos me permito citar las notas en páginas web mediante las cuales se puede identificar plenamente la irregularidad que comete el C. Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional, siendo las siguientes:*

1. Nota de la página web del periódico El Sol de México, donde en fecha 14 de enero del año 2009, específicamente en la dirección

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009

electrónica <http://www.oem.com.mx/oem/notas/n1006065.htm>, se difundió la nota: "**Fidelidad por Veracruz**", "El campo, clave de nuestras estrategias anticrisis", escrita y signada por Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado de Veracruz, la cual a manera ilustrativa y no delimitativa se cita de su párrafo tres y hasta el seis:

A diferencia de años anteriores, en el 2009 el Gobierno del estado canalizará los recursos económicos destinados al campo para que se pueda iniciar con oportunidad y prontitud las siembras del ciclo agrícola Primavera-Verano del presente año.

Por primera vez en mucho tiempo, los apoyos al sector primario empezarán a fluir a partir del 15 de enero, y no a mediados del año como usualmente se hacía.

Esta es la razón por la cual, el pasado 30 de diciembre, el Gobierno de Veracruz firmó un convenio con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) para canalizar, entre recursos federales y estatales, un total de 2 mil 650 millones de pesos para el campo veracruzano.

De éstos, 2 mil 251 millones serán entregados por el Gobierno federal, mientras que Veracruz aportará 402.5 millones de peso. Del monto total, 70 por ciento se entregarán durante el primer trimestre del año para alcanzar a cubrir el primer ciclo de producción.

*Del contenido de la nota podemos observar tres elementos a destacar que contiene la frase "**Fidelidad por Veracruz**", misma que fue el eslogan de la Coalición del Partido Revolucionario Institucional con otros partidos políticos en los procesos electorales del año 2004 para elegir Gobernador del Estado de Veracruz y del año 2007 para renovar Ayuntamientos e integrantes de la Legislatura local; que el autor de la nota es el Gobernador Fidel Herrera; y que el contenido de la nota es sobre programas y acciones de Gobierno. Por ello dicha nota guarda relación con los hechos denunciados ante esta autoridad electoral cometidos por el Gobernador del Estado de Veracruz, ya que la promoción de **FIDELIDAD** es fácil de relacionar con el Partido Revolucionario Institucional, misma que es empujada por algunos de sus precandidatos en su proceso interno de selección de candidatos, como más adelante se podrá constatar.*

2. Nota de la página web del periódico El Sol de México, específicamente de la dirección electrónica <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/nl024609.htm>, en cual en fecha 28 de enero del año 2009, se difundió la nota "**Fidelidad por Veracruz**", "**Juntos y articulados para combatir la pobreza**", escrita y signada por Fidel Herrera Beltrán en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz, continuando con la lectura de la nota se desprenden logros y programas que se operaron o se pretenden ejecutar por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, nota de la cual transcribo los siguientes párrafos:

[...]

*Fidelidad por Veracruz
Fidel Herrera Beltrán
Juntos y articulados para combatir la pobreza
Organización Editorial Mexicana
28 de enero de 2009*

Transitar hacia una sociedad más justa, próspera y equitativa ha sido el principal objetivo de la presente administración estatal.

El actual proyecto de gobierno está diseñado alrededor de esta primicia, por lo que todas las estrategias gubernamentales han buscado que el conjunto de la sociedad veracruzana tenga las mismas oportunidades de desarrollo.

En la actualidad existen todavía regiones donde estas oportunidades no se han presentado y hay comunidades donde los rezagos sociales son todavía muy evidentes.

En estos 4 años se han dado grandes avances gracias al compromiso del gobierno estatal por enfrentar los rezagos económicos de las comunidades más marginadas.

Son estas carencias económicas y sociales el móvil de nuestro trabajo, las que nos invitan a seguir innovando para encontrar nuevas estrategias que permitan llevar el desarrollo a todos los rincones de Veracruz.

Los recursos adicionales que hemos generado en el pasado servirán ahora para implementar políticas sociales que reduzcan los niveles de pobreza en la entidad.

Con estas motivaciones, la presente administración ha articulado una serie de nuevas estrategias que ayudarán a combatir la pobreza de manera más eficiente y efectiva.

Estas innovadoras políticas incentivarán la construcción de un estado más parejo que permita el desarrollo sustentable de los municipios más atrasados, canalizando los recursos necesarios a aquellas comunidades que más lo necesiten.

De inicio, las nuevas tácticas gubernamentales buscan atender las demandas concretas de la población para establecer un desarrollo económico en armonía con los veracruzanos y con su medio ambiente.

Con esto no buscamos imponer un solo modelo de desarrollo: queremos impulsar una estrategia que vaya acorde con las verdaderas necesidades de cada municipio y cada población.

Esto será posible mediante la implementación de esquemas cooperativos y coordinados con los programas sociales del Gobierno federal. Gracias a los recursos generados en esta administración, podemos reforzar los programas de asistencia social existentes y de esta forma cubrir un mayor número de comunidades, ayudando al desarrollo integral de los ciudadanos.

Paralelamente, estas estrategias contemplan que el gobierno trabaje codo a codo con la sociedad para mantener una administración cercana a la gente.

En este sentido, las medidas proponen la creación de consejos consultivos donde todos los sectores sociales y de gobierno participen en la construcción de un estado más equitativo y participativo.

A través de estos grupos de trabajo, el Gobierno de Veracruz escuchará las voces de la sociedad civil, la academia y los sectores productivos con el fin de lograr un crecimiento y desarrollo armónico y acorde con las necesidades reales del conjunto de la sociedad.

*Es claro de la nota en referencia, que el propio denunciado sigue a costa de los programas y acciones de gobierno difundiendo el eslogan "**Fidelidad por Veracruz**", frase que fuera empleada por los candidatos de la Coalición "**Fidelidad por Veracruz**" en los procesos electorales de los años 2004 y 2007 misma que*

evidentemente se relaciona con el Partido Revolucionario Institucional, y frase como más adelante será descrita es empleada actualmente por el dirigente del Partido Revolucionario Institucional y por los 21 precandidatos a diputados federales en el estado de Veracruz, del Partido Revolucionario Institucional al cual apoya de manera directa Fidel Herrera Beltrán.

3. *Nota impresa de la página web del periódico el Universal, específicamente de la dirección electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/estados/70595.html>, misma que fue difundida en fecha 11 de enero del año 2009, la cual tiene por encabezado "Fidelidad" marca oficial en Veracruz, misma que a la letra cita:*

"Fidelidad" marca oficial en Veracruz

A lo largo de cuatro años, el mandatario veracruzano ha comercializado su nombre en todo y en todas partes, gracias a los programas asistenciales

ÉDGAR ÁVILA/CORRESPONSAL

EL UNIVERSAL

DOMINGO 11 DE ENERO DE 2009

XALAPA, Ver.- "Fidelidad" es el argumento de una campaña mercadológica que el gobernador de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, se ha empeñado en impulsar los últimos cuatro años, al grado de convertir su nombre en una marca.

Basta con pronunciar las palabras "fiel" y "fidelidad" entre la sociedad veracruzana para ubicar al político. Aunque no esté presente, es posible que se vea, escuche o sienta, ya que la distribución de objetos con su "logotipo oficial" así lo permite, establece la investigación "Un producto llamado Fidel: estudio de la imagen pública y política del gobernador Fidel Herrera Beltrán".

El trabajo realizado por José Pastor Sánchez y presentado ante el Instituto Veracruzano de Educación Superior expone que la fidelización se extendió a todos los rincones y ámbitos de Veracruz.

Transformado en el góber marketing, su nombre se comercializa en todo y en todas partes, gracias a que los programas asistenciales de su administración llevan el distintivo "Fidel" o su acepción latina "Fiel".

Hasta piezas dentales existen

Refrescos, aguas, mochilas, playeras, mandiles, abanicos, llaveros, gomas y útiles escolares..., lapiceros, reglas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

escuadras, cuentos, diccionarios, paraguas, café, galletas, cemento y hasta piezas dentales.

Incluso, la estrategia de mercado contempla más de 80 canciones, que lo mismo se tocan en eventos oficiales que en estaciones de radio del estado o comerciales.

Entre ellas se cuenta la ya popular melodía infantil "Fidel es mi amigo" y covers de éxitos del momento, como la modificación de "Color esperanza", del cantante Diego Torres.

De la mano del gobierno

La estrategia de Fidel Herrera está basada en la creación de programas sociales ligados a su persona, los que se identifican con un producto o servicio. Ejemplos sobran: "Radio Alta Fidelidad", empadronamiento de establecimientos comerciales "Censo Fiel" y estudios de posgrado -Fidelidad por la profesionalización".

Programas sociales

El programa dental "Sonrisa Fiel", acompañado de la "Placa Fiel"; apoyos a la vivienda "Piso Fiel" y "Techo Fiel", con su respectiva dotación de sacos "Cemento Fiel". Asistencia social "Fidevales", mantenimiento escolar "Escuela Fiel", y ayuda a microempresas para el consumo de café "Cafetera Fiel".

No se quedan atrás los planes de infraestructura carretera "Puentes Fidelidad" y los estímulos universitarios "Becas de la Fidelidad".

De acuerdo con Víctor Saucedo Ipiña, director creativo de Danilo Black empresa asentada en Nueva York y Monterrey, encargada de la imagen del mandatario, la metodología empleada "es completamente corporativa, de marca, llamada branding".

*De la nota anterior es evidente que el empeño uso reiterado de la frase "**Fidelidad**" es con fines de mercadotecnia política y comercial de una imagen relacionada a un personaje, mismo que es **FIDEL HERRERA BELTRÁN** que tras su imagen y nombre se ha empeñado en usar de manera conjunta y reiterada con el Partido Revolucionario Institucional el eslogan "**FIDELIDAD**", circunstancia que a todas luces y fehacientemente se relaciona con los hechos denunciados al usar dicho término crea factores de identidad y de afinidad entre el GOBIERNO que encabeza el denunciado y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ya que como es público y notorio la Coalición que postuló a FIDEL HERRERA BELTRAN al cargo de Gobernador era la*

llamada "COALICIÓN FIDELIDAD POR VERACRUZ", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el año 2004, es evidente que los medios de comunicación serios como lo es el periódico de circulación nacional "El Universal", al haber publicado y difundido dicha nota en su página de internet es porque la llamada FIDELIDAD ha llamado la atención a nivel nacional, su relevancia ha trascendido al grado de que en dicha nota se explica de manera breve el objetivo de crear una marca, crear una relación con un producto, crear identidad y afinidad con algo o alguien situación que deja evidenciada la ilícita actuación del mandatario local a favor del Partido Revolucionario Institucional situación que en la especie se traduce en una violación grave al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

- 4. En la página web de la empresa "DANILO BLACK", donde a manera de corroborar si efectivamente el Gobierno del Estado de Veracruz es un cliente de dicha empresa en relación con la nota publicada por el periódico el Universal descrita en el numeral anterior, se pudo constatar que efectivamente al ingresar a la página web <http://www.daniloblack.com>, se lee en la parte media del lado derecho de la página "Nuestra oferta" "Somos una Firma Internacional especializada en Diseño y Comunicación que ofrece soluciones para aumentar la efectividad de la oferta de nuestros clientes", en esa misma página se observa del lado superior izquierdo la pestaña o el link "Branding", al accesar a ese link, se aprecia el escudo oficial del Estado de Veracruz, con el diseño colores y características que actualmente emplea el Gobierno del Estado de Veracruz como imagen, al colocar el cursor sobre dicho escudo se lee: "Imagen del gobierno de Veracruz" debajo, "Área: BARNDING", debajo "Categoría: política", al ingresar a dicho sitio del cliente se puede leer: "Proyecto: Imagen del gobierno de Veracruz; Necesidad: Generar una imagen clara, diferenciada y consistente que posicione las acciones del Gobierno del Estado de Veracruz. Es de resaltar que en la página sobresale en más de una cuarta parte el escudo del Estado de Veracruz, al lado derecho de éste se encuentran tres rubros relativos a "Cliente: Gobierno de Veracruz", "Área: Branding", "País: México". Es de mencionar que dicha probanza es con la finalidad de que se constate que en uso, empleo y difusión del Gobierno del Estado de Veracruz, específicamente del Gobernador se encuentra una empresa especializada en promoción y posicionamiento de productos, marcas, imágenes, etc.; misma que al relacionarlas con las acciones, obras, eslogan*

y programas de Gobierno podemos concluir que el uso de manera reiterada y sistemático de la frase de "**FIDELIDAD**", es con fines de posicionamiento y creación de una identidad del tipo político situación que al ser empelada tanto por el Gobernador del Estado de Veracruz y del Partido Revolucionario Institucional se está frente a un uso indebido de recursos con un afán de apoyo parcial hacia un instituto político, con fines electorales contraviniendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134.

5. Nota de la página web http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=55,3848129&dad=portal&schema=PORTAL, misma que pertenece al Gobierno del Estado de Veracruz, específicamente de la Secretaría de Comunicaciones, en la cual se observa en la parte superior izquierda "Veracruz late con fuerza", abajo "Secretaría de Comunicaciones", del lado derecho el escudo del Estado de Veracruz y como texto principal "Banderazo de inicio del puente "Fidelidad", en el municipio de Emiliano Zapata.

**En el subtramo Palmarejo - El Palmar.*

Con una longitud de 30 m. y una inversión de 1.7 m.d.p. El día 3 de mayo de 2005, el Secretario de Comunicaciones, Juan Felipe Aguilar de la Llave **dió el banderazo de inicio para la construcción del puente "Fidelidad" en el subtramo Palma rejo - El Palmar correspondiente al eje 1 (Miradores-Chahuapan), con una longitud de 30 m. y una inversión de 1.7 mdp. En este acto estuvieron presentes, entre otros, la senadora Noemí Guzmán Lagunes, el diputado Atanasia García Durán, el Director General de Carreteras Estatales de la Secom. Con esta obra se pretende mejorar la comunicación entre los municipios de Emiliano Zapata, Apazapan, Jalcomulco y Coatepec, en beneficio de 119,310 veracruzanos. Como queda de manifiesto el uso del eslogan de "Fidelidad", también lo podemos localizar en páginas oficiales y obras públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, actos que dejan en claro que el uso de dicha frase es totalmente intencionada, producto de mercadotecnia política y electoral ya que se habla de obras públicas que llevan el nombre de Fidelidad, circunstancia que de manera premeditada el C. Fidel Herrera Beltrán ha venido desarrollando de manera ilícita fuera de las disposiciones electorales vigentes, probanza de los hechos denunciados con anterioridad por cuanto hace a la vinculación que existe entre el actuar de Fidel Herrera Beltrán y el Partido*

Revolucionario Institucional, actividades que deben ser sujetas de investigación y sanción por este órgano electoral.

6. Nota de la página web http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1239,4083030&_dad=portal&_schema=PORTAL, del Gobierno del Estado de Veracruz, donde podemos observar en la parte superior izquierda "Veracruz late con fuerza", por debajo "Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial" debajo "**Fondo Fidelidad**", del lado derecho el escudo del Estado de Veracruz donde se encuentra el siguiente encabezado "**Programa Fidelidad Empresarial**" por debajo "Créditos a empresas establecidas con 1 año de actividad comprobable físicamente y para proyectos de inversión viables, los créditos de avío, para la adquisición de materias primas, capital de trabajo, son a un plazo máximo de 3 años y los refaccionarios, para la compra de equipo, maquinaria o instalaciones a plazo máximo de 5 años." De nueva cuenta podemos observar la frase "Fidelidad" en un portal oficial del Gobierno de Veracruz, eslogan que ha sido empleado de manera reiterada, sistemática y repetida por el Gobernador de Veracruz Fidel Herrera Beltrán, como se observa en las presentes pruebas y en las ofrecidas en el escrito inicial de denuncia.
7. Nota de la página web <http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n650513.htm>, del periódico "Diario de Xalapa", donde se encuentra el encabezado "Otros Deportes", "Torneo "fidelidad por la natación", sábado y domingo", "Diario de Xalapa", "4 de abril de 2008", "Redacción / Diario de Xalapa", en la cual podemos observar en su primer párrafo "Veracruz, Veracruz. La alberca del Centro Acuático Leyes de Reforma será el escenario del **Torneo "Fidelidad por la Natación"**, competición avalada por la Asociación Veracruzana de Natación y apoyada por el Instituto Veracruzano del Deporte, que dirigen José Hernández Abascal y Roberto Bueno Campos, respectivamente." Y en su último párrafo: "El comunicado que difunde el departamento de prensa del IVD señala que se premiará con listones a los ganadores de eliminatoria y del cuarto al sexto lugar en pruebas individuales. Medallas del primero al tercer lugar en pruebas individuales y relevos, además, se entregarán placas a los campeones individuales y placas a los tres mejores equipos." No basta con promover el eslogan de "**FIDELIDAD**" en obras, créditos y acciones del Gobierno del Estado de Veracruz, sino que hasta en torneos que tienen un impacto social se atreven a promover el eslogan de "Fidelidad",

*tal y como se ha venido explicando es un empleo consuetudinario, a fin de vincular al Gobierno una palabra sencilla que crea una identidad y esta palabra a su vez es usada por el Partido Revolucionario Institucional, de manera cotidiana, tan lo es así como más adelante será descrito, que el uso de **"FIDELIDAD"** en este momento es empleado por sus 21 precandidatos al cargo de diputados federales circunstancia que deja cada vez más de manifiesto la colusión bajo la cual actúan el Gobierno del Estado de Veracruz y el Partido Revolucionario Institucional.*

- 8. Que en la página web bajo la dirección electrónica <http://www.salvadormanzur.blogspot.com/>, página que pertenece al actual candidato a diputado federal del distrito de Boca del Río, se puede observar de nueva cuenta el eslogan **"FIDELIDAD POR MEXICO"**, el nombre de "SALVADOR MANZUR", debajo, "PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL", del lado izquierdo del texto el emblema del Partido Revolucionario Institucional, es notorio que el empleo de la frase **"FIDELIDAD"**, es sistemático por una parte se utiliza por FIDEL HERRERA BELTRÁN y por otra el uso coludido por parte de los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional, situación que deja de manifiesto el indebido actuar tanto del servidor público denunciado y del partido político al que pertenece, por ello es viable relacionar la presente con el resto de los hechos ilícitos denunciados.*
- 9. Que en la página web <http://www.cdepriveracruz.org/>, perteneciente al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, se puede observar un recuadro en color rojo el cual en su interior dice: **"FIDELIDAD POR MEXICO"** y contiene el emblema del Partido Revolucionario Institucional, en ese mismo recuadro, después de unos segundos aparece **"FIDELIDAD.COM.MX"**, donde de nueva cuenta se observa el eslogan de "FIDELIDAD", palabra que de manera reiterada se usa tanto en el Portal de Internet del Gobierno del Estado de Veracruz como en la página web del Partido Revolucionario Institucional, hecho que denota un apoyo indirecto del Gobernador Fidel Herrera Beltrán a favor del Partido Revolucionario Institucional y de sus precandidatos, lo que en la especie conculca los principios rectores y constitucionales de imparcialidad en la actuación, desempeño y manejo de recursos de los servidores públicos. Aunado a lo anterior al acceder a la página web <http://www.fidelidad.com.mx> se observa el emblema del Partido Revolucionario Institucional, seguido del*

encabezado "**FIDELIDAD POR MÉXICO**", y de la imagen de una mujer; debajo se puede observar "**FIDELIDAD SOMOS TODOS**", al lado derecho "ES EL EQUIPO DE 21 PRECANDIDATOS EN UNIDAD HACIA LA DIPUTACIÓN FEDERAL 2009 CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR **FIELMENTE** TU VOZ, LA DE VERACRUZ Y LA DE MEXICO AL CONGRESO DE LA UNION."; al dar un click en dicho texto se desplegó una ventana en la cual se observa "**¿Qué es fidelidad?**", "26 de enero" y un texto donde se habla de un movimiento de fidelidad. De nueva cuenta al retornar a la página inicial donde se observan las imágenes de veintiún personas, mismas que al dar un click sobre la imagen se despliega una ventana que contiene, "**FIDELIDAD POR MEXICO**", el nombre del sujeto que aparece en la imagen, debajo del nombre "PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL", debajo de esto el número de distrito, esta acción se repitió en veinte ocasiones donde se despliegan las ventanas de veinte de veintiún precandidatos, en las cuales se observan las mismas características en su contenido. Donde es de considerar que el accionar del Partido Revolucionario Institucional con sus 21 precandidatos y el del Gobernador del Estado de Veracruz se hacen de manera uniforme, en bloque, se asevera que el uso desmedido de la palabra **FIDELIDAD** es con el fin primigenio de que sean identificados como uno sólo tanto gobierno como partido circunstancia que se traduce en una actualización de una violación al principio de imparcialidad consagrado en el artículo 134 de la Constitución Federal.

10. En la página web <http://fidelherrera.blogspot.com/2008/02fidelidad-por-veracruz.html>, misma que contiene como encabezado "Fidel Herrera", por debajo "Amigo de los veracruzanos", seguido "queremos escucharte", del lado derecho de dicho texto una fotografía del Gobernador de Veracruz Fidel Herrera Beltrán. Abrazando a tres menores dos con su brazo derecho y otro con su brazo izquierdo, donde pude constatar que contiene el texto "miércoles 6 de febrero de 2008", debajo "**Fidelidad por Veracruz**", debajo "Acuerdo para el empleo, el crecimiento y la inversión por Fidel Herrera Beltrán". De nueva cuenta podemos observar que el denunciado en un abuso como servidor público promueve de manera reiterada y sistemática el eslogan de "**FIDELIDAD**", mismo que como ha sido expresado también es usado por los precandidatos a diputados federales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.

- 11.** Nota difundida en la página web de "Marea Informativa.com" específicamente bajo la dirección electrónica http://www.mareainformativa.com/marea/index.php?option=com_content&task=view&id=422&Itemid=1, una nota que tiene por encabezado: "LLAMA CARVALLO DELFÍN A CONSOLIDAR **LA FIDELIDAD POR VERACRUZ**, LA UNIDAD Y DISCIPLINA", nota que se acompaña de una imagen fotográfica de Jorge Carvalho Delfín Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en la lectura de esta nota se localiza el siguiente texto:

****Destaca profesionalismo político del Partido Revolucionario Institucional.*

****Quienes aspiren a diputados federales, de profunda identidad priista y trayectoria limpia.*

Xalapa Ver,. "El priismo veracruzano tiene como objetivo fundamental construir 21 victorias distritales en un clima de tranquilidad social y profesionalismo político", acentuó el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Jorge Carvalho Delfín.

En conferencia de prensa en la sala Presidentes de la sede estatal priista, destacó que para el Revolucionario Institucional, llegó la hora de la unidad de la disciplina, del trabajo conjunto y de la consolidación de la Fidelidad por Veracruz al interior del partido.

Agregó que son tiempos de integración de la militancia y de las bases en un proyecto común donde el tricolor confía en obtener el triunfo en los comicios de este 5 de julio.

Carvalho Delfín precisó que quienes aspiren a una diputación federal deberán acreditar el afecto de la gente, "con una trayectoria limpia, en la fidelidad de las causas sociales, con una profunda identidad priista y vocación de servicio".

El dirigente estatal enfatizó que los intereses de la Nación, de Veracruz y del Partido Revolucionario Institucional, están por encima de los intereses personales o de los intereses de grupo, "pues la gente quiere representantes populares que les devuelvan las palabra empeñadas y siempre comprometidos con las causas sociales".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009

Asimismo, expuso que a pesar de que el panorama financiero internacional y nacional es adverso, el gobierno de Veracruz ha apostado al blindaje económico y a la seguridad social.

Es por eso, que el PRI, -continuó-, busca construir 21 diputados federales, en franco compromiso con su distrito, en identificación con su gente y las necesidades, haciendo suyos los postulados de este instituto político.

*Como se desprende de la lectura de la nota antes transcrita la frase "**Fidelidad por Veracruz**" aparece en declaraciones del dirigente estatal de un partido político, partido que es denunciado por consentir los actos de Fidel Herrera Beltrán a favor del mismo, pero dichas declaraciones dejan en claro que existe una colusión entre el Gobernador Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional.*

*III. Que en fecha 19 de enero del año en curso en el noticiero de Televisa Veracruz, donde se transmitió un reportaje de la reunión generacional del Partido Revolucionario Institucional en el Word Trade Center, en el municipio de Boca del Río Veracruz de fecha 18 de enero del año en curso, donde se hace constar la asistencia al evento del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz, en el mismo video se puede apreciar la entrevista efectuada al precandidato a diputado federal del PRI C. Javier Duarte de Ochoa, el cual deja de manifiesto "todos con un mismo objetivo, con un mismo bien fortalecer a Veracruz, **seguir los objetivos de la fidelidad** la verdad que un evento muy bonito donde el Gobernador Fidel Herrera, pues como invitado de honor hizo gala de su gran, gran, gran poder de convocatoria **y sobre todo trazó la línea de donde debemos ir los veracruzanos**", de manera reiterada podemos observar el término **Fidelidad**, que ya parece algo programático, sistemático y empleado en actividades del Gobierno del Estado de Veracruz y del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como ha quedado de manifiesto en los hechos antes descritos así como en las probanzas que se ofrecen, la actuación que ha venido desarrollando el C. Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado de Veracruz a favor del Partido Revolucionario Institucional es contraria a lo dispuesto por el artículo 134,

párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra cita:

Artículo 134...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Como se deduce del precepto antes invocado el C. Fidel Herrera Beltrán desde el año dos mil cuatro a la fecha este empleando el eslogan "FIDELIDAD POR VERACRUZ", implica que se tenga un posicionamiento e imagen que relaciones dicho término con el Gobierno del Estado de Veracruz, situación que de manera ilegal ha consentido y se ha encargado de ejecutar mediante declaraciones y notas el Gobernador de dicha entidad federativa, es por ello que, el que dicho servidor público se encargue de emplear el término de "FIDELIDAD", de manera conjunta con el Partido Revolucionario Institucional, denota un apoyo total y absoluto de dicho servidor público mismo por lo que es de afirmarse que se actualiza el supuesto de infracción a la normatividad electoral contenida en el artículo 2, incisos a) y h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que a la letra citan:

Artículo 2.- *Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos; difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

*a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, **lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;***

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

De la lectura de los preceptos constitucional y reglamentario antes invocados podemos concluir que las acciones que han sido desplegadas por el C. Fidel Herrera Beltrán, son tendientes a crear un vínculo e identidad entre el Gobierno del Estado de Veracruz y el Partido Revolucionario Institucional, sumado a que actualmente la frase "FIDELIDAD" es empleada por los 21 precandidatos, misma que sigue siendo empleada a la fecha por dicho servidor público, frase con la cual se le relaciona de manera directa a Fidel Herrera Beltrán, por lo que se traduce en un apoyo del tipo indirecto a favor del Partido Revolucionario Institucional, mismo que está destinado a influir en las preferencias del electorado, apoyo que es fácil de discernir ya que siempre es empleado por el denunciado de manera sistemática y reiterado lo cual parece a todas luces imperceptible pero que no lejos de la realidad que se busca a logrado que su imagen se relacione directamente con la frase de FIDELIDAD, hechos que causan una estado de inequidad en la contienda federal que se está desarrollando, ya que el empleo reiterado y programático que ha venido realizando el Partido Revolucionario Institucional y el Gobernador de Veracruz, deja una identidad entre la frase FIDELIDAD ya sea cuando se habla de Gobierno o de Partido, por esto es necesario que éste órgano electoral se dé a la tarea de investigar el uso de dicho lema por parte del servidor público que se denuncia a favor de los 21 precandidatos a diputados federales del Partido Revolucionario Institucional.

Aunado a lo anterior es válido hacer mención que el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha 29 de enero del año en curso aprobó las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son violadas por este tipo de acciones que son desarrolladas por el C. Fidel Herrera Beltrán a través de su función pública, particularmente por cuanto se refiere a lo dispuesto en la normas Primera, fracciones VII y X y Segunda, fracción tercera que a letra citan:

PRIMERA.- *En relación con lo dispuesto por el inciso e) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:*

...

VII. *Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político precandidato o candidato.*

X. *Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.*

SEGUNDA.- *Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:*

...

IV. *Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.*

Como se puede deducir de los elementos de prueba que se ofrecen en relación con los hechos denunciados se esta ante un

tipo de promoción que efectúa el C. Fidel Herrera Beltrán del tipo indirecto ya que en su calidad de Gobernador hace mención del lema de FIDELIDAD como parte integral de sus actividades simulando un lema de identidad de trabajo por un estado ya que como se ha dilucidado en líneas anteriores se ha empleado particularmente FIDELIDAD POR VERACRUZ, frase que en un uso cotidiano parece estar desarrollando dentro de una supuesta legalidad la función encomendada; lo que, por una parte, pudiera considerarse como un acto lícito porque en la respectiva difusión, en estricto sentido, de un lema de Gobierno o un lema personal, donde tal vez no se emplearon recursos públicos, sin embargo, la difusión con medios diversos toma como base, los actos desempeñados en ejercicio de una función pública, lo que presupone que el medio para la promoción a favor del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se cimienta en recursos del Estado y en el ejercicio del cargo público. A afecto de robustecer mi dicho cito el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-248/2008 por cuanto hace al tipo de actos que se desarrollan bajo dicha modalidad, resolución que en su considerando cuatro cita:

Al efecto, este órgano jurisdiccional estima que asiste la razón al actor cuando señala que entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en particular, en tratándose de los tópicos antes enunciados puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado, esto es, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

Conforme con lo anterior, dicho tipo de conductas transgresoras del orden jurídico pueden identificarse con la figura que se ha identificado en la doctrina como fraude a la ley, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias conculcatorias de la norma.

Partiendo de dicha figura, puede válidamente concluirse que es posible configurarse una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya, se promueva o se presione de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.

*Lo anterior porque, **el objeto del constituyente y del legislador fue evitar** que se difunda la imagen de los servidores públicos con base en recursos públicos, así como salvaguardar la equidad en la contienda electiva, **de donde se desprende que la finalidad de la norma es evitar, precisamente, que se generen situaciones de inequidad en la contienda por la investidura y recursos de que disponen los funcionarios públicos.***

En esta tesitura, es posible advertir que, en sentido amplio puede llevarse a cabo la difusión de la imagen de un servidor público, tomando como base las actividades desempeñadas en ejercicio del cargo que se ostenta; lo que, por una parte, pudiera considerarse como un acto lícito porque en la respectiva difusión, en estricto sentido, no se emplearon recursos públicos, sin embargo, la difusión con medios diversos toma como base, los actos desempeñados en ejercicio de una función pública, lo que presupone que el medio para la promoción personalizada, se cimienta en recursos del Estado y en el ejercicio de cargos públicos.

Por tanto, es válido concluir que puede configurarse una violación a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la ejecución de conductas aparentemente lícitas.

Como se desprende de la lectura de los párrafos antes invocados de la resolución citada, el tipo de promoción que realiza el C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

Fidel Herrera Beltrán a favor del Partido Revolucionario Institucional es del tipo indirecto ya que en un supuesto ejercicio lícito del cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, éste emplea una frase que a simple vista pudiese parecer el lema de Gobierno, lo que de no examinarse como se hace en el caso en estudio pasaría como inadvertida lo cual como se ha venido exponiendo y por así actualizarse en la especie, la actuación del C. Fidel Herrera Beltrán no esta dentro de los cause legales, sino más bien como lo ha expuesto la Sala Superior del Tribunal Electoral, se esta cometiendo un fraude a la Ley, ya que el uso de manera simultánea de la frase "FIDELIDAD" por el Gobernador del Estado y por el Partido Revolucionario Institucional, denota un apoyo de dicho servidor público a favor de tal instituto político y de sus precandidatos, por lo cual se colman los supuestos de violación a lo dispuesto al principio de imparcialidad estipulado en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como a los preceptos de los ordenamientos legales señalados anteriormente.

Como se hizo mención el uso de la frase "FIDELIDAD", por parte del Partido Revolucionario Institucional denota una colusión entre dicho partido y el C. Fidel Herrera Beltrán, ya que se le ha dado continuidad al uso de ese lema, lema con el cual son identificados de manera plena, ahora bien si a dicha identidad de Gobierno y Partido le es adicionado que ciertos precandidatos a diputados como lo es Javier Duarte de Ochoa, Salvador Manzur Díaz, entre otros más se desempeñaban como servidores públicos, por lo que dicha frase que actualmente emplean tal y como obra en las constancias que se anexan de las páginas web de dichos precandidatos, permite que se le siga identificando plenamente con el Gobierno del cual formaron parte y en una segunda afirmación podemos exponer que cada de que el C. Fidel Herrera Beltrán expone el lema de "FIDELIDAD" se encarga de promover su apoyo y preferencia electoral a favor de los 21 precandidatos a diputados federales del Partido Revolucionario Institucional, por ello ésta autoridad electoral al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe de instaurar procedimiento administrativo sancionador contra el C. Fidel Herrera Beltrán, precepto legal que a la letra cita:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

Ahora bien por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, éste debe ser sancionado ya que al ser beneficiado de dichas expresiones de promoción, mismas que son emitidas por un servidor público de reconocida militancia priista, pese a que tiene el conocimiento pleno de que las mismas constituyen una irregularidad a la que dicho partido no ha emitido comentario que permita dilucidar que no esta conforme con los mismos o en su defecto ha manifestado reproche en contra del Gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán, por lo que se actualiza un responsabilidad como partido político por conductas ilícitas atribuibles a su militante, lo anterior en términos del artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que cita:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos:

De la simple lectura del precepto legal podemos aseverar que el Partido Revolucionario Institucional al ser copartícipe de las irregularidades cometidas por el C. Fidel Herrera Beltrán, en el uso conjunto del lema "FIDELIDAD", este debe ser sancionado y ser beneficiado de dicha conducta ilícita de su reconocido militante, este debe ser responsable de la misma al grado de que sea sujeto de sanción en términos de lo dispuesto por los artículos 342, párrafo 1, inciso a) en relación con el 354, párrafo 1, inciso a), fracciones III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra citan:

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código;

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

...

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

A efecto de robustecer mi dicho resulta conveniente citar el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la responsabilidad de que es sujeto el Partido Revolucionario Institucional, por consentir los actos del C. Fidel Herrera Beltrán, militante de dicho instituto político, criterio emitido bajo el número de jurisprudencia S3EL 034/2004, que a la letra menciona:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”. (Se Transcribe)

De la anterior jurisprudencia podemos emitir las siguientes consideraciones que se encuentran dentro de la interpretación del Tribunal a la conducta de los partidos políticos:

- *El legislador reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales y constitucionales a través de personas físicas.*
- *Que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto 41 constitucional.*
- *Que en el artículo 38, se prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.*
- *El principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido.*
- *Que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley.*
- *La posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático.*
- *El respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante partido político.*
- *Su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político.*

- *La aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.*

Aunado a lo anterior conviene hacer mención del pronunciamiento que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha tenido en cuanto a la corresponsabilidad de los partidos políticos en los actos que realizan militantes de un partido político, en su resolución emitida al SUP-RAP-180/2008, en su considerando quinto, mismos que al ser aplicables al caso específico resultan aplicables al mismo:

*En ese orden de ideas, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 36 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en atención a los principios rectores de la materia electoral a que están sujetos los partidos políticos, en su calidad de entidades de interés público, puede válidamente **concluirse que la responsabilidad de éstos órganos públicos se actualiza cuando, teniendo conocimiento de una conducta ilegal, que pueda redundar en su beneficio, no lleve a cabo las medidas idóneas para evitar la consumación o continuación de la ilegalidad.***

Consecuentemente, es posible establecer la norma relativa a que los partidos políticos son garantes de que la conducta de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, se ajuste a los principios rectores de la materia electoral, de lo cual tendrán responsabilidad directa o como garantes, según sea el caso, ya porque obren por acuerdo previo, por mandato del partido, o bien porque obrando por sí mismos lo hagan en contravención a la ley y en beneficio de algún partido, sin que éste emita los actos necesarios para evitar la trasgresión de las normas cuyo especial cuidado se le encomienda en su carácter de garante y cuyo incumplimiento pudiere hacerlos acreedores a la imposición de una sanción.

Esto último, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias e idóneas, será responsable, bien porque acepta la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa).

Por consiguiente, puede darse tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena) como una responsabilidad del partido, como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de la legalidad en los procesos electorales.

De la lectura anterior cabe mencionar que dicho partido político no ha efectuado pronunciamiento en contra de las actividades de dicho servidor público, situación que se entiende en un consentimiento, que podrían alegar en un supuesto desconocimiento de los actos, situación que sería nugatoria al haber participado con el infractor en el uso del lema "FIDELIDAD", mismo que resulta benéfico para fines electorales de los 21 precandidatos y en su momento candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

*Es tal la organización bajo la cual han desplegado de manera sistemática y reiterada el uso de la frase "FIDELIDAD", que su uso no es casual ni mucho menos apartado de alcanzar una identidad y posicionamiento ante la ciudadanía que el propio Gobierno del Estado de Veracruz como se ha observado en los hechos y documentales descritas que se ha allegado de los servicios de asesoría especializada en mercadotecnia de la empresa "DANILO BLACK", al grado de que en la página de dicha consultoría aparece registrado como cliente de ésta el Gobierno del Estado de Veracruz, por ello es petición de este denunciante que esta autoridad electoral, requiera a la empresa "DANILO BLACK", misma que es la responsable de asesorar al Gobierno del Estado de Veracruz en su imagen y publicidad que manifieste el tipo de mercadotecnia que fue solicitada por el Gobierno de Veracruz por cuanto hace a la campaña publicitaria de **FIDELIDAD**, los alcances pretendidos en la elaboración de la campaña, el costo del contrato celebrado con dicha empresa por concepto de la campaña publicitaria, probanzas que desde este momento hago propias y pido se anexen al expediente de cuenta por cuanto beneficio se tenga para el caso específico.*

(...)"

El denunciante aportó las siguientes pruebas para acreditar su dicho:

a) Testimonio del Acta de Fe de Hechos, realizada por el Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita bajo el número 90852, misma que contiene:

- Nota impresa de la página web del periódico “El Sol de México”, cuya dirección electrónica es <http://www.oem.com.mx/oem/notas/n1006065.htm>.
- Nota impresa de la página web del periódico “El Sol de México”, cuya dirección electrónica es <http://www.oem.com.mx/jelsoldemexico/notas/n1024609.htm>.
- Nota impresa de la página web del periódico “El Universal” cuya dirección electrónica es <http://www.eluniversal.com.mx/estados/70595.html>.
- Impresiones de la página web de la empresa “Danilo Black, S.A. de C.V.”, cuya dirección electrónica es <http://www.daniloblack.com>.
- Nota impresa de la página web http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=55,3848129&dad=portal&schema=PORTAL.
- Nota impresa de la página web http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1239,4083030&dad=portal&schema=PORTAL.
- Nota impresa de la página web <http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n650513.htm>.
- Impresión de la dirección electrónica <http://www.salvadormanzur.blogspot.com/>.
- Impresiones de la página web <http://www.cdepriveracruz.org/>.
- Impresiones de la página web <http://www.fidelidad.com>.
- Nota impresa de la página web <http://fidelherrera.blogspot.com/2008/02fidelidad-por-veracruz.html>.

II. Por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito y anexos descritos en el resultando anterior; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dio lugar a la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número 20/2008, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O**

ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO”, se ordenó lo siguiente: “...**1)** *Fórmese expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/QFMF/CG/012/2009**; **2)** En virtud de que del análisis al escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados consisten primordialmente en la conculcación al artículo 134 constitucional por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, específicamente al principio de imparcialidad regido por el párrafo séptimo de dicho ordenamiento, los mismos no actualizan el supuesto previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dicha hipótesis normativa se refiere al actual párrafo octavo del mencionado ordenamiento constitucional, por lo que se ordena realizar las investigaciones que resulten pertinentes; **3)** *Gírese oficio a la empresa denominada “Danilo Black”, a efecto de que proporcione a esta autoridad, en un término no mayor a **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, la información y documentación que a continuación se describe: **a)** Si presta o ha prestado sus servicios de asesoría especializada en mercadotecnia al Gobierno del estado de Veracruz y/o al C. Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de Gobernador Constitucional del mencionado estado; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, especificar en qué consiste o consistió el tipo de asesoría o servicio referido; **c)** Cuál fue el monto al que ascendió el pago por la asesoría o servicio prestado; **d)** El nombre de la persona o institución que pagó por dichos servicios, debiendo remitir, en su caso, copia de la factura correspondiente; y **e)** Copia del contrato que haya celebrado la empresa “Danilo Black” con el Gobierno del estado de Veracruz y/o el C. Fidel Herrera Beltrán...”.**

III. En cumplimiento al acuerdo descrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/516/2009, dirigido al representante legal de la empresa Danilo Black, S.A. de C.V., mismo que fue notificado el día once de abril del año en curso.

IV. Con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, se recibió escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año, signado por el C. Roberto Madero Coppel, representante legal de la empresa Danilo Black, S.A. de C.V., a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad con el oficio descrito en el resultando anterior.

V. Con fecha doce de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el C. Fernando Moreno Flores, a través del cual solicitó a esta autoridad se requiriera nuevamente información a la empresa Danilo Black, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

VI. Mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito del C. Fernando Moreno Flores, y en virtud del estado que guardaba el expediente se acordó requerir nuevamente información a la empresa Danilo Black, S.A. de C.V., así como al C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz.

VII. En cumplimiento al acuerdo descrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/1106/2009 y SCG/1107/2009, dirigidos a los CC. Roberto Madero Coppel, representante legal de la empresa Danilo Black, S.A. de C.V., y Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, respectivamente.

VIII. Con fecha primero de junio de dos mil nueve, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Roberto Madero Coppel, representante legal de la empresa Danilo Black, S.A. de C.V., a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad administrativa electoral, mediante los oficios descritos en el resultado anterior, los cuales en su parte conducente señalan:

a) Escrito del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

“(…)

Que vengo a dar contestación en tiempo y forma al requerimiento de fecha 22 de Mayo de 2009, el cual me fue notificado MEDIANTE OFICIO SCG/1107/2009, el pasado 29 de los corrientes y en el que se concede el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la legal notificación, mismo que fue acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (sic) en fecha 21 de Mayo del presente año, mismo que en la parte nos ocupa señala;

'a) Si Usted, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, han celebrado contrato alguno con la empresa denominada Danilo Black S.A. de C.V.;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

b) *En caso de ser afirmativa su respuesta, especificar en qué consistió el objeto del contrato;*

c) *Cuál fue el monto al que ascendió el pago por la celebración de dicho contrato debiendo remitir, en su caso, copia de la factura o recibo correspondiente; y*

d) *Copia del contrato respectivo.'*

Al respecto he de manifestar:

I. Que en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no he celebrado ningún contrato con la empresa denominada Danilo Black, S.A. de C.V., en consecuencia no es posible dar contestación a los incisos b), c) y d) del requerimiento;

II. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha celebrado contratos a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General de Comunicación Social, con la empresa Danilo Black S.A. de C.V. bajo los siguientes términos:

A) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebraron por una parte la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en ese entonces por el Lic. Javier Duarte de Ochoa en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y la empresa denominada Danilo Black, S.A. de C.V., representada por el Ing. Roberto Madero Coppel en su calidad de representante legal, cuyo objeto fue la realización de Estudios de análisis socioeconómico para medir el impacto económico y social que han tenido diferentes programas implementados por el Gobierno de Veracruz en las diferentes regiones, por un monto total de \$14'240,250.00 (Catorce millones doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN.), lo anterior con fundamento en los artículos 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, con la finalidad de coordinar la administración financiera y tributaria de la hacienda pública, y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado de Veracruz, en el marco del sistema de planeación democrática, para establecer la política de la Hacienda Pública conforme a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo y los Programas, Política Económica y Objetivos del Gobierno del Estado, coordinar la política económica para el desarrollo del estado, diseñar implementar y actualizar un sistema de programación del gasto público

acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública, asesorando y apoyando a las dependencias y entidades en la integración de sus programas específicos, teniendo como objetivo primordial promover un bienestar social, justicia y paz, de conformidad con las medidas de carácter institucional para elevar los niveles de bienestar en el estado de Veracruz, mismos que fueron creados a través de las capacidades institucionales del estado y las demandas y aspiraciones de la sociedad veracruzana, políticas aplicadas a través de acciones públicas con el fin de explícito elevar el bienestar social. Para mayor ilustración se anexa copia del contrato respectivo y de las facturas correspondientes.

B) *Contrato de prestación de servicios que celebran por un aparte la Dirección General de Comunicación del Estado, representada en ese acto por el C. L.E. Arnulfo Pancardo Hernández en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa, asistido por le C. Lic. Roberto J. Colorado Moreno, Director Jurídico, y por otra parte la empresa Danilo Black, S.A. de C.V., representada en ese acto por el C. Roberto Madero Coppel, en su carácter de apoderado legal, cuyo objeto fue el Diseño de Narrativas y Comunicación visual de las acciones, campañas y obras que lleva a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que permitan una amplia difusión Institucional y un mayor impacto en la opinión pública, recursos que fueron obtenidos con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación, haciendo la afectación presupuestal a las dependencias de la Administración pública, centralizada, por un monto total de \$4'496,524.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos veinticuatro pesos 14/100MN), lo anterior con fundamento en el artículo 20 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, relativo a la autorización de suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para el ejercicio del gasto público, asignado a sus programas conforme a la calendarización respectiva y las leyes aplicables, por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como lo establecido en los artículos 36 y 37 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, mismos que refieren que la Dirección General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la administración pública del estado, dirigir y ejecutar la política de comunicación social y de relaciones de la administración pública estatal, planear, norma, coordinar y orientar las actividades de difusión informativa, comunicación y publicidad social de la administración pública estatal y evaluar la opinión pública sobre los programas y servicios gubernamentales, coordinar la planeación,*

diseño, producción y evaluación de las campañas de publicidad social que realiza la administración pública del estado, a través de sus distintas dependencias e intervenir en la contratación, supervisión y trámite para la asignación de los recursos que se requiera para su realización. Para mayor ilustración se anexa copia del contrato respectivo y de las facturas correspondientes.

En consecuencia y una vez señalado lo anterior, me permito agregar que los contratos señalados con anterioridad, son de carácter institucional, informativos y de orientación social, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destinados a las actividades, obras y servicios de la administración pública del Gobierno del Estado de Veracruz, en estricto apego a la legalidad.

(...)

El ciudadano en cuestión, anexó a su escrito de contestación los siguientes elementos:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales que celebraron la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa Danilo Black, S.A. de C.V., el día dos de enero de dos mil nueve.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado por la Dirección General de Comunicación Social del estado de Veracruz y la empresa Danilo Black, S.A. de C.V., el día dos de enero de dos mil nueve.
- Copias simples de las facturas 4236, 4237, 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243, 4302, 4305, 4306, 4307, 4308, 4309 y 4327.

b) Escrito signado por el C. Roberto Madero Coppel, representante legal de la empresa Danilo Black:

“ (...)

Información Solicitada:

a) Si la página de Internet www.daniloblack.com es de su propiedad;

b) En caso de ser afirmativa su respuesta, en que servidor de a red se encuentra hospedada dicha página;

c) *Explique la razón por la cual en la página de Internet de la empresa Danilo Black, S.A. de C.V. en el área de "Branding" aparece el Gobierno de Veracruz como uno de sus clientes;*

Respuestas:

a) *Sí, la página de Internet www.daniloblack.com es propiedad de la sociedad a la que represento.*

b) *Se encuentra hospedada en el Equipo de Cómputo Servidor Interno de páginas web dentro de las oficinas de Danilo Black, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.*

c) *El Escudo del Gobierno del Estado de Veracruz aparece en la página de Internet www.daniloblack.com en la lista de empresas e instituciones, **porque forma parte de nuestro curricular de clientes, a los que le hemos trabajado, hasta febrero del 2009 desarrollando Diseño de Narrativas y Comunicación Visual.***

(...)"

IX. Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos los escritos arriba transcritos; asimismo y en virtud de considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se acordó elaborar el proyecto de resolución respectivo proponiendo el desechamiento de la queja, a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha quince de octubre de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver los procedimientos sancionadores previstos para el conocimiento de las infracciones a las disposiciones en materia electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, inciso a), 363, párrafo 3 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso a); 30, párrafo 2, inciso b), y 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con los preceptos legales 14 y 16 constitucionales.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En el caso que nos ocupa, del análisis al escrito de queja presentado por el C. Fernando Moreno Flores, se desprende que los hechos denunciados consisten de manera esencial en actos realizados por el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz y el Partido Revolucionario Institucional, los cuales presuntamente son violatorios de la normatividad electoral federal, en virtud de:

- Que a partir de que fue postulado el C. Fidel Herrera Beltrán como candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral del año dos mil cuatro, el eslogan empleado por dicha coalición fue “Fidelidad por Veracruz”.
- Que dicha frase fue empleada por los 21 precandidatos al cargo de diputados federales del Partido Revolucionario Institucional, en el proceso electoral 2009.
- Que el uso simultáneo de dicha frase crea una identidad y vinculación directa entre el C. Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional, al grado de que se puede considerar como si se tratase de un solo sujeto.
- Que el C. Fidel Herrera Beltrán, realiza promoción a favor del Partido Revolucionario Institucional del tipo indirecto, ya que en un supuesto ejercicio lícito del cargo de Gobernador del estado de Veracruz, éste emplea una frase que a simple vista pudiese parecer el lema de Gobierno, sin embargo se está

cometiendo un fraude a la Ley, ya que el uso simultáneo de la frase “fidelidad” por el Gobernador del estado de Veracruz y por el Partido Revolucionario Institucional, denota un apoyo de dicho servidor público a favor de tal instituto político y de sus precandidatos.

- Que el denunciado sigue difundiendo a costa de los programas y acciones de gobierno el eslogan “Fidelidad por Veracruz”, frase que fuera empleada por los candidatos de la coalición “Fidelidad por Veracruz” en los procesos de los años 2004 y 2007 y que a dicho del denunciante es evidente que se relaciona con el Partido Revolucionario Institucional y los 21 precandidatos a diputados federales en el estado de Veracruz.
- Que a dicho del denunciado el uso sistemático y reiterado de la frase “Fidelidad” causan un estado de inequidad en la contienda federal que se está desarrollando, ya que el empleo reiterado y programático que ha venido realizando el Partido Revolucionario Institucional y el Gobernador de Veracruz, deja una identidad entre la frase ya sea cuando se habla del Gobierno o del partido.
- Que el Partido Revolucionario Institucional es responsable de las conductas realizadas por el servidor público, ya que es beneficiado con dichas expresiones de promoción, pese a que tiene conocimiento pleno de que las mismas constituyen una irregularidad de la que dicho partido no ha emitido comentario que permita dilucidar que no está conforme con los mismos o en su defecto ha manifestado reproche en contra del C. Fidel Herrera Beltrán.
- Que el Partido Revolucionario Institucional es copartícipe de las irregularidades cometidas por el C. Fidel Herrera Beltrán, en el uso conjunto del lema “fidelidad”.

Como se puede observar, los hechos denunciados por el C. Fernando Moreno Flores, se sustentan fundamentalmente en el presunto incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, a favor del Partido Revolucionario Institucional, primordialmente por el uso reiterado y difusión de programas y acciones de gobierno que contienen la frase “fidelidad” acompañada de otros términos como “por Veracruz” y “por México”, frase que a dicho del quejoso se relaciona de manera directa con el partido político denunciado.

Por lo anterior, esta autoridad determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y

(...)”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 30

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y

(...)”

De conformidad con lo previsto por los artículos transcritos con anterioridad, se obtiene que la queja o denuncia será improcedente cuando los actos o hechos

imputados a la misma persona hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal.

Al respecto, es de mencionarse como un hecho notorio, el cual se invoca en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por lo tanto no requiere prueba, que con fecha quince de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria emitió la Resolución CG189/2009, respecto del procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Torres Valencia, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/038/2009 y su acumulado SCG/PE/ATV/CG/039/2009, en donde los motivos de agravio, los cuales quedaron plasmados en el Considerando Quinto de la mencionada Resolución, versaron de manera sustancial en lo siguiente:

“(...)

Bajo esta premisa, del análisis integral a los escritos de queja, cuya transcripción corre agregada en los resultandos I y IV del presente fallo, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Torres Valencia consisten en dilucidar:

A) *La realización de actos de promoción personalizada por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, derivada de la difusión de diversa propaganda alusiva a programas sociales, acciones y obras públicas implementados por el Gobierno de la citada entidad federativa, en la que se emplea las frases “fiel” y/o “fidelidad”, así como la imagen del citado servidor público, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral y 2, incisos a), g) y h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos;*

***B)** La presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz derivado de la difusión de la propaganda referida en el inciso que antecede;*

***C)** La presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y*

***D)** La presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivada de la difusión de publicidad alusiva a dicho instituto político, a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz, y al gobernador constitucional de la entidad federativa en cuestión, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia.*

(...)"

De la transcripción anterior, claramente se advierte que existe coincidencia entre los motivos de agravio expresados por el C. Fernando Moreno Flores en su escrito de queja, el cual dio lugar a la presente investigación y los motivos de agravio analizados en la Resolución CG189/2009 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Siguiendo con el análisis de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha quince de mayo de dos mil nueve, se tiene que en lo que respecta al agravio consistente en la presunta realización de actos de promoción personalizada por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, derivada de la difusión de diversa

propaganda alusiva a programas, acciones y obras públicas implementadas por el Gobierno de la citada entidad federativa, en la que se emplean las frases “fiel” y/o “fidelidad”, así como la imagen y nombre del citado servidor público, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral y 2, incisos a), g) y h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual quedó contenido en el inciso **A)**, se determinó en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

En primer término, resulta atinente precisar que el Partido Acción Nacional basa su inconformidad en que desde que el C. Fidel Herrera Beltrán realizó su campaña electoral para acceder a la gubernatura del estado de Veracruz, utilizó de manera reiterada frases y símbolos con el objeto de posicionar su imagen pública, elementos que a su juicio continúa empleando durante su actual gestión.

En efecto, el partido impetrante se duele que a partir del año de dos mil cuatro, durante su campaña como candidato a gobernador del estado de Veracruz, el multicitado servidor público posicionó su imagen ante el electorado con la utilización de los vocablos “Fiel”, “Fidelidad” y su nombre de pila “Fidel”, con el objeto de resaltar su nombre e imagen personal, lo que en adición a la tipografía que se empleo en dichas frases, desde su percepción, generan la convicción del uso de un símbolo que identifica la imagen del referido gobernante.

En esta tesitura, a juicio del partido impetrante, desde el inicio de su mandato, el C. Fidel Herrera Beltrán ha posicionado su imagen pública a través de la difusión de diversa propaganda institucional en la que utiliza los símbolos empleados durante su campaña a gobernador, particularmente, los vocablos “Fidelidad” y “Fiel”, mismos que se encuentran vinculados con su nombre de pila “Fidel”, lo que provoca un impacto en la ciudadanía, generando confusión y coacción en el electorado.

Bajo estas premisas, desde la óptica del Partido Acción Nacional, la utilización reiterada de los vocablos “Fiel” y “Fidelidad” en la difusión de diversos programas y acciones implementados por el gobierno del estado de Veracruz, constituyen actos de promoción personalizada del C. Fidel Herrera Beltrán, toda vez que la publicidad en cuestión posiciona su imagen, hecho que genera confusión en el electorado.

[...]

Como se observa, es un hecho público y notorio que en las diversas acciones, programas y obras públicas implementadas por el gobierno de Veracruz se utilizan las frases “Fiel y “Fidelidad”.

Bajo esta premisa, corresponde a esta autoridad dilucidar si la propaganda materia de inconformidad es susceptible de transgredir o no la normatividad federal electoral, al tenor de las siguientes consideraciones:

[...]

Efectivamente, si bien la propaganda objeto del presente procedimiento da a conocer a la ciudadanía la implementación de diversos programas, acciones y obras sociales por parte del Gobierno de Veracruz, a través de las leyendas “Fiel” y “Fidelidad”, lo cierto es que dichas expresiones no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, pues no hacen alusión a algún proceso electoral federal, y menos aun, se invita a votar por algún candidato o partido político.

Sobre este particular, conviene señalar que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, vigésimo segunda edición, define lo siguiente:

“Fiel:

(Del lat. fidelis).

- 1. Que guarda fe, o es constante en sus afectos, en el cumplimiento de sus obligaciones y no defrauda la confianza depositada en él.*
- 2. Exacto, conforme a la verdad. Fiel traslado. Memoria fiel.*
- 3. Que tiene en sí las condiciones y circunstancias que pide el uso a que se destina. Reloj fiel.*
- 4. Cristiano que acata las normas de la Iglesia. U. t. c. s.*
- 5. Creyente de otras religiones.”*

Como se observa, la Real Academia Española precisó que la palabra “fiel” guarda un significado relativo a la identidad, exactitud y precisión, es decir, a la igualdad de condiciones y circunstancias que existen entre dos objetos o situaciones, asimismo, estableció que tenía una connotación de carácter religioso.

Por lo que hace a la palabra “Fidelidad, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, vigésimo segunda edición, define lo siguiente:

“Fidelidad:

(Del lat. fidelitas, atis).

- 1. Lealtad, observancia de la fe que alguien debe a otra persona.*
- 2. Puntualidad, exactitud en la ejecución de algo.*
- 3. Reproducción muy fiel del sonido.”*

Como se aprecia, el Colegio de mérito estableció que la palabra “Fidelidad”, guarda un significado relativo a la lealtad, puntualidad o a la reproducción fiel de algún sonido.

De las definiciones anteriores, puede concluirse que las palabras “Fiel” y “Fidelidad” guardan un significado similar relacionado con la identidad o exactitud en las condiciones y circunstancias que existen entre dos objetos o situaciones.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que del análisis integral a las palabras en cuestión no es posible desprender algún mensaje o alusión destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, es decir, su contenido no se encuentra vinculado estrechamente con la materia electoral federal, por tanto, la utilización de las mismas por parte de los partidos políticos en su propaganda electoral y política no es susceptible de transgredir la legislación electoral.

En este sentido, cabe decir que del análisis realizado a las palabras “Fiel”, y “Fidelidad”, no se advierte algún elemento siquiera de carácter indiciario, que permita colegir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público con el objeto de generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, sino que su finalidad consistió en informar a la ciudadanía la implementación de diversos programas, acciones y obras por parte del Gobierno de Veracruz.

[...]

Bajo estas premisas, del cúmulo probatorio que obra en autos podemos arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad

no es susceptible de transgredir la normatividad electoral federal, toda vez que si bien hace referencia al C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, así como los vocablos "Fiel" y "Fidelidad", lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada del servidor público en cuestión, en virtud que de su análisis no es posible desprender algún mensaje o alusión destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o bien, orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, por tanto, es dable colegir que su contenido no se encuentra vinculado estrechamente con la materia electoral federal.

En efecto, del análisis a los vocablos "Fiel" y "Fidelidad" , que están contenidos en la propaganda materia de inconformidad, no se advierte que se esté aludiendo a algún servidor público, partido político, y menos aun, a la celebración de alguna jornada electoral, por tanto, la simple utilización de dichas palabras por parte del gobierno del estado de Veracruz no puede irrogarle perjuicio alguno al partido impetrante, toda vez que, como se ha razonado, la difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento tuvo como finalidad informar a la ciudadanía la implementación de diversos programas acciones y obras públicas, lo que en la especie constituye una de las actividades que desarrollan los partidos políticos y los gobiernos y que se encuentra permitida por la legislación electoral federal.

Efectivamente, las frases contenidas en la propaganda materia de inconformidad, no promueven de forma directa alguna candidatura con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral dos mil ocho-dos mil nueve, y menos aún, difunden alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, por lo que este órgano resolutor no advierte que el contenido de la misma resulte contraventor de lo previsto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral, toda vez que como ya se estableció, de los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario o servidor público con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía o influir en las preferencias electorales de ciudadanos.

Concatenado con lo anterior, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de la justa comicial federal, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto.

Bajo estas premisas, es válido colegir que la naturaleza de la propaganda denunciada por el partido impetrante es de carácter informativo, toda vez que su finalidad es dar a conocer a la ciudadanía la implementación de diversos programas acciones y obras públicas por parte del gobierno del estado de Veracruz, por lo que su objeto reviste un carácter meramente informativo, razón por la que esta autoridad estima que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que dicha difusión haya sido emitida con el objeto de promocionar la imagen del consabido servidor público, ni menos de influir en la contienda electoral, o bien, transgredir la normatividad electoral federal.

En efecto, los vocablos “Fiel” y “Fidelidad” que se emplean en la propaganda denunciada por los promoventes, tienen como objeto hacer del conocimiento de la población la implementación de diversos programas de carácter social por parte del gobierno del estado de Veracruz, expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral.

En este orden de ideas, este órgano resolutor estima que la propaganda materia de inconformidad tampoco se ubica en alguna de las hipótesis normativas contempladas en los incisos a) al h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes por los cuales se invite a la emisión del voto; por el contrario, sólo se observa la difusión de diversos programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz.

(...)”

Asimismo, por lo que hace al estudio de fondo que se hizo en la Resolución CG189/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los agravios que quedaron señalados en el inciso **B)**, relativo a la presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del código de la materia, por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, se puede destacar en lo que interesa lo siguiente:

“ (...)”

En el caso que nos ocupa, los quejosos refieren que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, conculca el principio de imparcialidad derivado de la difusión de propaganda en la que se emplean los vocablos “Fiel y “Fidelidad”, lo que a su juicio promociona su imagen y posiciona al Partido Revolucionario Institucional, quien a su vez hace suyos los términos antes referidos.

No obstante, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el partido impetrante no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, toda vez que la propaganda materia de inconformidad tuvo como objeto difundir la implementación de diversos programas acciones y obras públicas y no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En efecto, la naturaleza de la propaganda difundida por el gobierno del estado de Veracruz reviste un carácter informativo, toda vez que su finalidad es promocionar la implementación de diversas acciones gubernamentales relacionadas con la salud, empleo, educación, campo, vivienda, por lo que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que dicha publicidad haya sido emitida con el objeto de transgredir el principio de imparcialidad consagrado en nuestra carta magna, es decir, que hubiese sido difundida con la finalidad de otorgar algún tipo de apoyo a candidato, partido o coalición en el proceso electoral federal dos mil nueve.

Lo anterior es así, toda vez que como se expuso en el considerando que antecede, del análisis a la propaganda que ostenta las leyendas “Fiel y Fidelidad”, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario o servidor público con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía o influir en las preferencias electorales de ciudadanos.

[...]

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que la propaganda objeto de análisis, no transgrede el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, toda vez que la publicidad en cuestión fue difundida con el objeto de informar a la ciudadanía implementación de diversos programas de carácter social por parte del gobierno del estado de Veracruz, y no con la finalidad de propiciar condiciones de ventaja para alguna fuerza política nacional o candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral federal dos mil nueve, y menos aun, con el ánimo de generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial...”

Por otra parte, en lo que respecta a los motivos de agravio precisados en el inciso **C)** de la Resolución en comento, consistentes en la presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que podría constituir una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que atañe se concluyó lo siguiente:

“(...

*...corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** que antecede, relativo a la presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

[...]

Como se observa, la propaganda materia de inconformidad hace referencia a diversas actividades que en su opinión realiza el gobierno

*del estado de Veracruz, relacionadas con la salud, educación, empleo, vivienda y el campo mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las **actividades políticas permanentes** que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.*

*Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como **propaganda política**, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.*

[...]

...si bien la propaganda de mérito podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno del estado de Veracruz emanado de sus filas, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor de dicho partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.

En esta tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional utiliza de manera indebida los programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz, no transgreden la normatividad electoral federal, en virtud que aun cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno estatal de Veracruz en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida.

[...]

Asimismo, resulta atinente precisar que el uso de programas sociales por parte de los institutos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la

equidad, la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y, menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, máxime que la aplicación de los mismos es competencia exclusivamente de los órganos de gobierno, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.

[...]

Como se aprecia, la disposición de los programas sociales compete única y exclusivamente al gobierno, por tanto los partidos políticos se encuentran materialmente impedidos para su manejo, y en consecuencia, no los pueden utilizar para inducir o coaccionar a la población.

En esta tesitura, resulta atinente precisar que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, mas no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confiere atribuciones para contratar la publicidad de esos precisos programas, ni se les otorgan recursos al efecto.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por el quejoso, resulta válido arribar a la conclusión de que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes como se ha expuesto, pueden difundir los programas y acciones de gobierno, pues constituye una de sus actividades permanentes.

[...]

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de la denuncia, no puede considerarse electoral, dado que a través de ella se está difundiendo o promoviendo lo que el partido considera, es una buena acción o programa de gobierno y que corresponde a su ideología, programas y acciones. Queda claro que lo que hace el gobierno es siempre materia de debate público, al que los partidos asisten con los medios a su alcance, criticando o defendiendo, según su postura política.

De la misma forma, carecen de sustento las afirmaciones sostenidas por el partido quejoso en el sentido de que a través de las leyendas: "PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, MAS DE 100 MIL HOGARES CON PISO DE CEMENTO FIDELIDAD ES CRECER", "PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, MAS DE 300 MIL NUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS, FIDELIDAD ES CUMPLIR", "PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, MAS DE 6,500 TRACTORES PARA UN CAMPO PRODUCTIVO, FIDELIDAD ES CUMPLIR", "PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, 400 PUENTES NUEVOS PARA UNIR A VERACRUZ FIDELIDAD ES PROGRESO", "PRI VERACRUZ únete a la Fidelidad AFIELATE, 400 MIL BECAS ENTREGADAS PREMIO AL ESFUERZO FIDELIDAD ES EDUCACIÓN", " MAS DE 300 MIL HUEVOS EMPLEOS ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS, FIDELIDAD ES CUMPLIR", PRI, únete a la Fidelidad, AFIELATE, PROGRAM DE AFILIACIÓN PARTIDARIA ACUDE A TU COMITÉ MUNICIPAL", "PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, PROGRESA UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR ELPRI", "PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, HÁBITAT, UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI", "PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, EMPLEO TEMPORAL UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI", "PRI Únete a la Fidelidad, AFIELATE, SEGURO POPULAR UN PROGRAMA SOCIAL APROBADO POR EL PRI", el partido denunciado presiona a los ciudadanos al vincular acciones gubernamentales con dicho instituto político, así como que utiliza programas sociales para promocionarse y confundir al electorado, en razón de que como se ha expuesto, los partidos políticos válidamente pueden difundir los programas implementados por los gobiernos e inclusive pueden aludir a los logros que consiguen sus militantes.

[...]

En el caso que nos ocupa, contrario a lo sostenido por el quejoso, la difusión por parte del Partido Revolucionario Institucional, de programas y acciones implementados por el gobierno del estado de Veracruz, y la utilización reiterada de las palabras Fiel y Fidelidad, no constituye alguna infracción a la normatividad electoral federal, toda vez que la finalidad del partido denunciado fue resaltar los programas implementados por el gobierno del estado de Veracruz y alude a logros de sus militantes, lo que en la especie no vulnera la legislación electoral federal; en consecuencia, toda vez que la propaganda materia de inconformidad no vulnera ninguna disposición normativa de carácter electoral, válidamente puede ser difundida por el Partido Revolucionario Institucional.

En conclusión, la propaganda materia de la denuncia, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos, en este sentido, conviene señalar que no existe disposición legal alguna, que prohíba a los partidos políticos la difusión de su propaganda política durante los procesos electorales.

Así pues, un análisis coherente de todo este marco normativo nos lleva a la conclusión que los supuestos contenidos en el artículo 134 Constitucional, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no son aplicables a ningún partido político, cuya misión es justamente la de propiciar el debate programático y entre otras criticar o defender las acciones de gobierno. En otras palabras, a los partidos políticos les es permitido un tipo de propaganda política más amplia que a las instituciones gubernamentales, precisamente porque éstas no son patrimonio de un organismo político, sino instituciones de todos los mexicanos, y por lo tanto sujetas a restricciones más puntuales y estrictas.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que el Partido Acción Nacional se duele de que el Partido Revolucionario Institucional utiliza en su propaganda los vocablos “fiel” y “fidelidad”, términos que son empleados por el gobierno del estado de Veracruz, así como la palabra “afílate”, lo que desde su óptica vincula al gobierno del C. Fidel Herrera Beltrán con el citado instituto político con el objeto de beneficiarse de los programas y algunos de los slogan utilizados por el gobierno del estado de Veracruz.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que aun cuando el partido denunciado utilice en su propaganda palabras que son empleadas por el Gobierno de Veracruz en su propaganda institucional, dicha acción no constituye una transgresión a la normatividad electoral, toda vez que existe plena libertad a los partidos políticos para utilizar las frases que deseen, siempre y cuando se identifique plenamente al partido responsable emisor de la las mismas.

En consecuencia, este órgano resolutor considera que en la especie, la inclusión de las frases “afílate”, “fiel” y “fidelidad”, en la propaganda del consabido partido político, no es susceptible de generar confusión o coacción en el electorado, toda vez que existen elementos que permiten a la ciudadanía identificar al partido a que hace alusión la propaganda de mérito.

Bajo este contexto, cabe decir que la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, es decir, su propósito se encamina a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología, plataforma política y en general de cualquier actividad que le rinda un beneficio.

En adición a lo anterior, conviene precisar que el uso de las frases “fiel y fidelidad” por parte de la propaganda del servidor público denunciado no le concede exclusividad sobre su uso.

Así las cosas, aun cuando el partido denunciado hubiese incluido en parte de su propaganda electoral las palabras “fiel” y “fidelidad”, empleadas que utiliza el gobierno del estado de Veracruz, lo cierto es que dicha inclusión no es susceptible de vulnerar la previsión a la que se encuentra sujeto el uso que haga un partido de frases o lemas.

(...)”

En lo que se refiere al estudio de los hechos motivo de agravio contenidos en el inciso **D)** consistente en determinar si el Partido Revolucionario Institucional realizó actos anticipados de campaña, derivados de la presunta difusión de publicidad alusiva a dicho instituto político, a sus precandidatos a diputados en el estado de Veracruz y al gobernador constitucional de la entidad federativa en cuestión, en la que empleó las palabras “Fiel”, “Fidelidad” y “Afiélate”, así como la leyenda “unirte a la fidelidad”, del análisis hecho en la Resolución CG189/2009 se puede citar en esencia lo siguiente:

“(...)”

PROPAGANDA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

[...]

*Como se expuso en el considerando que antecede, la propaganda difundida por el Partido Revolucionario Institucional hace referencia a diversas actividades que en su opinión realiza el gobierno del estado de Veracruz, relacionadas con salud, educación, empleo, vivienda y el campo mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las **actividades políticas permanentes** que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción, por lo que en obvio de*

repeticiones se tienen por reproducidas las consideraciones aplicables a la misma.

*Ahora bien, en relación con el argumento sostenido por el Partido Acción Nacional relativo a que a través de la propaganda difundida por el Partido Revolucionario Institucional en la que se ostenta la leyenda: “**unirte a la fidelidad**”, así como la palabra “**Afiélate**”, se invita a la ciudadanía a afiliarse a dicho instituto político, así como a votar por el mismo, configurando la existencia de actos anticipados de campaña, carecen de sustento en razón de las siguientes consideraciones.*

[...]

*En esta tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional realizó actos anticipados de campaña a través de la propaganda en la que hace referencia a los programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz, así como aquella en la que ostenta la leyenda “**unirte a la fidelidad**” o la palabra “**Afiélate**”, no transgrede la normatividad electoral federal, en virtud de que aun cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla un gobierno local en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad y la integración al referido instituto político, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida, y no se promueve el voto a favor de ningún candidato a cargo de elección popular.*

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia del presente apartado, no puede considerarse electoral, dado que a través de ella se está difundiendo o promoviendo lo que el partido considera, son buenos programas de gobierno y que corresponde a su ideología, programas y acciones, además de que se difunde un programa implementado por el Partido Revolucionario Institucional, con el cual pretende que la ciudadanía se afilie a dicho instituto político, pero en ningún momento se promueve ninguna candidatura, candidato o plataforma electoral.

En conclusión, la propaganda objeto del presente apartado, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos; en este sentido, conviene señalar que no existe disposición legal alguna, que prohíba a los

partidos políticos la difusión de su propaganda política durante o antes de los procesos electorales.

PROPAGANDA DE PRECANDIDATOS A DIPUTADOS

Ahora bien, en relación a la propaganda alusiva a los precandidatos a diputados federales por el Partido Revolucionario Institucional, la autoridad de conocimiento estima, de manera ilustrativa, reproducir las siguientes imágenes:

[...]

Como se observa, del análisis a las imágenes en cuestión, la autoridad de conocimiento estima que su objetivo consiste en promocionar a algunos de los precandidatos a cargos de elección popular del Partido Revolucionario Institucional en distintos distritos electorales en el estado de Veracruz, propaganda que formó parte de la selección interna de los ahora candidatos a cargos de elección popular que contendrán en la elección del próximo cinco de julio de la presente anualidad en representación del partido político denunciado.

En efecto, del estudio a las imágenes y frases contenidas en la propaganda materia de inconformidad, particularmente las consistentes en: "Fidelidad por México José Yunes Zorrilla Precandidato a diputado federal Distrito 9", "PRI FIDELIDAD POR MÉXICO FIDEL KURI, PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 15"; "PRI MI familia está con SILVIO LAGOS precandidato a diputado federal distrito 8 FIDELIDAD POR MÉXICO"; "PRI FIDELIDAD POR MÉXICO SILVIO LAGOS PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 8"; "PRI PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL JOSÉ YUNES ZORRILLA"; "PRI JOSE FCO. YUNES ZORILLA precandidato a diputado federal DISTRITO 9 HONESTIDAD, EXPERIENCIA"; "PRI JOSE FCO. YUNES ZORRILLA"; "JOSE YUNES ZORRILLA, ZORRILLA PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 9"; "PRI DISTRITO 9 DIPUTADO FEDERAL JOSE YUNES Z."; "PRI FIDELIDAD POR UN MÉXICO JOSE YUNES ZORRILLA PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 9", la autoridad de conocimiento estima que su objetivo es promocionar las precandidaturas a diputados del Partido Revolucionario Institucional.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por el Partido Acción Nacional, la propaganda de mérito no puede ser considerada como un acto anticipado de campaña, toda vez que a través de la misma no se presenta plataforma electoral alguna, ni se promociona

candidatura para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral próxima a celebrar.

En otras palabras, con la difusión de la propaganda de la que se inconforma el Partido Acción Nacional no puede considerarse que se dio origen a la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que se difundió durante el procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro constitucional de candidatos del instituto político denunciado.

[...]

En tal virtud, toda vez que la finalidad de la propaganda en cuestión es promocionar las precandidaturas del Partido Revolucionario Institucional para participar como contendientes a cargos de elección popular y no la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto, no puede ser considerada como acto anticipado de campaña, por lo que carecen de sustento las afirmaciones sostenidas por el Partido Acción Nacional.

PROPAGANDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Por último, la autoridad de conocimiento se avocará al estudio de la inconformidad sostenida por el Partido Acción Nacional en el sentido de que la propaganda difundida por el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz constituye la realización de actos anticipados de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional.

En esta tesitura, como se expuso en el considerando QUINTO, la propaganda difundida por el Gobierno del estado de Veracruz es de carácter informativo, toda vez que su finalidad es informar a la ciudadanía la implementación de diversos programas acciones y obras públicas por parte del gobierno del estado de Veracruz por lo que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas las consideraciones aplicables a la misma.

En tal virtud, la autoridad de conocimiento estima que en atención a que la publicidad en cuestión no invita a la ciudadanía a votar por el partido político denunciado, ni por algún precandidato o candidato a cargo de elección popular, ni mucho menos se difunde ninguna plataforma electoral, no puede ser considerada como actos anticipados de campaña, a través de los cuales se promoció al Partido

Revolucionario Institucional, máxime que no se hace referencia al mismo.

Así las cosas, contrario a los argumentos vertidos por los impetrantes, como ya ha quedado plenamente acreditado en la presente resolución, la utilización de la palabra “Fidelidad” “Fiel” y “Afiélate” en la propaganda materia del actual procedimiento, no transgrede a la normatividad electoral vigente, en virtud de que no existe alguna disposición jurídica que prohíba la utilización de dicho término, con lo que válidamente se puede llegar a la conclusión de que con la difusión de la propaganda de mérito no se genera ningún acto anticipado de campaña electoral.

(...)”

En virtud de los razonamientos anteriores la Resolución CG189/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el quince de mayo de dos mil nueve, arribó a lo siguiente:

“(...)”

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declarara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **A)** y **B)**, en términos de lo señalado en los considerando **QUINTO** y **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declarara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **C)** y **D)**, en términos de lo señalado en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente fallo.

(...)”

Inconforme con la Resolución CG189/2009, el Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Torres Valencia, presentaron sendos recursos de apelación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismos que fueron remitidos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales quedaron registrados con los números de expediente SUP-RAP-136/2009 y SUP-RAP-142/2009.

Por lo anterior, con fecha primero de julio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto de los recursos de apelación mencionados, de la que se puede destacar en lo que interesa al caso que nos ocupa, lo siguiente:

“(...)

...resultan infundados los motivos de perjuicio que se dirigen a evidenciar que la difusión de diversa propaganda alusiva a las acciones, programas y obras de gobierno efectuada por el citado funcionario, con la inclusión de las expresiones "Fidelidad" y "Fiel", se traducen en actos de promoción personalizada de su imagen y tienden a posicionar ante el electorado al partido político de su adherencia o sus candidatos, empleando indebidamente recursos públicos, por las consideraciones que a continuación se exponen.

En principio, es de resaltarse que conforme a los agravios expresados por los apelantes y lo considerado por la responsable, la litis a dilucidar en este apartado se centra en determinar si a través de la difusión de la referida propaganda gubernamental se efectúa o no promoción personalizada del gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, así como del partido en el que milita o sus candidatos, generándose un estado de inequidad en la contienda electoral en contravención al artículo 134, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución General de la República y, en consecuencia, si hubo una indebida aplicación de recursos públicos.

[...]

Como cuestión previa, debe destacarse que ni en los procedimientos de origen ni en estos medios de impugnación son hechos sujetos a controversia, que en la propaganda denunciada alusiva a acciones, programas y obras de gobierno, difundida por el gobierno del Estado de Veracruz, se contienen las frases "Fidelidad" y "Fiel", así como que tales expresiones se emplearon por dicho funcionario en su propaganda de precampaña y campaña electoral en el año dos mil cuatro que utilizó para acceder al cargo público que actualmente ostenta.

A manera de ilustración se citan algunos de los programas, acciones y obras implementados por el citado servidor público en su gestión de titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz, a los que aluden los apelantes en sus agravios.

PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES

1. "Línea Fiel de la Mujer Veracruzana"
2. "Mujeres Fieles por la Seguridad Pública del Estado"
3. "Aula Fiel"
4. "Tiendas Fiel"
5. "Mercado Fiel"
6. "Piso Fiel"
7. "Contra la Delincuencia Mano Dura, Para la Sociedad Fidelidad"
8. "Techo Fiel"
9. "Línea Fiel"
10. "Carta Compromiso Fidelidad"
11. "Cabalgata por la Fidelidad"
12. "Carreras Fidelidad"
13. "Programa de Colectividad para crear una red de Centros Veracruzanos recolectividad Fiel"
14. "Programas de Conectividad Fiel"
15. "Piso Fiel"
16. "Primer encuentro de Floricultura Tropical Fidelidad 2006"
17. "Campaña Estatal Niños y Niñas Fieles al Agua"
18. "Copa Motonáutica Fiel en el Municipio de Nanchital"
19. "Torneo Internacional del Tenis Copa Fidelidad"
20. "Alta Fidelidad"
21. "Veracruz Fiel a la Música"
22. "Avenida Fidelidad"
23. "Cafetera Fiel"
24. "Vehículo Fiel"
25. "Floricultura Tropical Fidelidad"
26. "Cabalgatas de la Fidelidad"
27. "Fidelidad por Veracruz, cuatro años de resultado para Veracruz"
28. "Sonrisa Fiel a Veracruz"
29. "Más de 8 mil, los beneficiados por oídos Fiel"
30. "Programa de conectividad Fiel"
31. "Espirales indígenas en redes Fieles"
32. "Programa Fiel contra el sobrepeso y la obesidad"
33. "Oído Fiel"
34. "Testamento Fiel"
35. "Cafetera Fiel"
36. "Fiel a tu calle"
37. "Embajador de la Fidelidad"
38. "Fidelidad por la profesionalización"
39. "Veracruz Fiel a la Música"

OBRAS

4. "Parque Infantil Fidelidad"
5. "El puente Fidelidad"
6. "Cartas Compromiso de Fidelidad con los Ciudadanos"

PROGRAMA DE RADIO

4. Alta Fidelidad

ATENCIÓN CIUDADANA

5. Fidetel

6. Nueva Línea de Comunicación con Fidel Herrera Beltrán

01800 FIDETEL

PRODUCTOS

4. Refresco "Tío Fidel"

5. Leche Fidel

6. Galleta Fiel

PÁGINA DE INTERNET EN UNA VENTANA LLAMADA

"SERVICIOS"

"Mujer Fiel", "Emprendedor Fiel", "Fidelidad Empresarial",

"Fondo de Garantías Fiel", "Fondo Fiel/Focir", "Fidelidad

Capacidades Diferentes", "Fidelidad PYME" e "Intermediario

Fiel".

[...]

Del análisis integral a la propaganda gubernamental en comento, se colige que no rebasa la prohibición constitucional y legal en estudio, ya que, en oposición a lo aducido por los ahora apelantes, a través de dicha propaganda de gobierno en modo alguno se realiza promoción personalizada del gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, ni se favorece al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a fin de generar un estado de inequidad en el proceso comicial federal en curso.

Tal aserto se sustenta en las siguientes premisas fundamentales:

Como puede verse de las imágenes reproducidas, en la propaganda cuestionada se alude en forma destacada y preponderante a los diversos programas y acciones implementados por el gobernador del Estado de Veracruz, en materia de salud, seguridad, educación, obra pública, deportes, empleo, vivienda, fomento al campo, entre otros; sin que del contenido de la propia propaganda se desprenda alguna expresión o elemento dirigido a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, generando una inequidad entre los contendientes, ya que en ningún momento se incluyen frases o imágenes vinculatorias con proceso electoral alguno, ni se contienen expresiones que induzcan o sean sugerentes a la emisión del voto; tampoco se advierte algún mensaje explícito o implícito que lo relacione con el Partido Revolucionario Institucional o sus candidatos.

Es decir, las impresiones o imágenes que anteceden son reveladoras de la difusión por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de las diversas tareas y trabajos propios del desempeño de la administración efectuados bajo diversos programas implementados, que se traducen en la prestación de servicios mediante campañas de salud, construcción de puentes y unidades deportivas, apoyo a la educación, seguridad pública y al campo, fomento al empleo y al arte, suministro de desayunos escolares y pisos a diversas familias, entre muchos otros; empero no contienen ningún elemento o dato definitorio de propaganda político-electoral dirigida a favorecer a determinado partido político o candidato.

Cabe resaltar que la implementación de programas de desarrollo y mejoramiento social es una facultad que la propia Constitución local le otorga al gobernador del Estado de Veracruz, por ende, debe estimarse que es natural que tales programas de gobierno se den a conocer a la ciudadanía a través de diferentes medios de comunicación.

Ahora, si bien en los indicados programas, acciones y obras públicas implementadas y difundidas por el gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, se hace mención expresa y reiterada indistintamente a las frases "Fidelidad" o "Fiel", a efecto de dar denominación o identidad a tales programas y acciones, e inclusive en algunos casos se señala el nombre o la imagen de dicho servidor público; lo cierto es que tal circunstancia, en sí misma, en modo alguno significa que mediante esa propaganda oficial se esté promocionando en forma personalizada al propio funcionario o emitiendo un mensaje de apoyo al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, con el claro propósito de influir en la equidad de la contienda electoral, como erróneamente lo pretenden hacer ver los apelantes.

Ello es así porque, en primer lugar, no es factible sostener válidamente que se esté promocionando en forma personalizada la imagen del gobernador Fidel Herrera Beltrán de cara a un proceso electoral, cuando es un hecho notorio que ese funcionario no está conteniendo para algún cargo de elección popular, concretamente para diputado federal en el proceso comicial federal en curso; razón por la cual carece de toda consistencia jurídica el planteamiento de los actores en el sentido de que la difusión de la aludida propaganda gubernamental pueda tener como objetivo fundamental, la promoción personalizada del propio funcionario público en detrimento del principio de equidad en la contienda electoral en curso.

Aunado a ello, la circunstancia de que en parte de la propaganda institucional controvertida se utilice la imagen o el nombre del gobernador, en sí misma, no determina que sea conculcatoria del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, puesto que, como ya se vio, de los demás elementos o datos que la conforman sólo es posible deducir, en forma objetiva, que la finalidad de la propia propaganda es difundir o informar sobre las acciones, programas y obras públicas desarrollados por el gobierno del Estado de Veracruz, de tal suerte que, no es factible estimar que se esté realizando promoción personalizada del aludido funcionario público en los términos que lo prohíbe el orden constitucional y legal, ello porque, según se dejó establecido en párrafos precedentes, la sola mención de nombres, imágenes, voces o símbolos en la propaganda institucional, no integra la prohibición constitucional de que se trata, sino que están sujetas al elemento de que impliquen promoción personalizada de un servidor público, con el fin de influir en el electorado con miras a un proceso comicial.

[...]

Tampoco se instituye en una base objetiva para estimar que la propaganda de mérito tenga por finalidad favorecer al Partido Revolucionario Institucional o sus candidatos y, por ende, que sea de índole político-electoral, el que en dicha propaganda, como lo señalan los promoventes, resalte el color "rojo", en tanto que si bien es un hecho notorio éste es uno de los colores que utiliza el aludido instituto político en su emblema, lo cierto es que esa sola circunstancia resulta insuficiente para establecer una vinculación directa de la propaganda con ese instituto político o sus candidatos, esto es, que la difusión de los programas y acciones de gobierno tenga como objetivo ganar adeptos entre el electorado a favor de aquel partido político y sus candidatos, como erróneamente lo aseveran los apelantes, pues para ello es necesaria la existencia de otros elementos o datos objetivos en el contenido de la propaganda que permitan deducir dicha relación.

[...]

En esa misma línea argumentativa, debe decirse que en autos se encuentra probado, sin que exista controversia al respecto, que en el proceso electoral de dos mil cuatro, la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" postuló como candidato a gobernador precisamente al C. Fidel Herrera Beltrán y que en la propaganda difundida por éste en la campaña electoral para acceder a dicho cargo de elección popular empleó como eslogan las frases "Fiel" y "Fidelidad".

Por tanto, el hecho de que el propio Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de gobernador electo de dicha entidad federativa, en sus programas, acciones y obras públicas utilice los mismos vocablos empleados en su propaganda electoral para acceder a dicho cargo público, de ninguna manera rebasa los límites permitidos por la normativa electoral de que se trata, en todo caso, al utilizar tales expresiones para denominar o identificar a sus programas y acciones de gobierno, no hace otra cosa más que acoger aquellos conceptos que abanderaron su propaganda electoral como candidato para reflejar su ideario político.

Sostener una postura contraria, sería tanto como aceptar que un candidato por la sola circunstancia de acceder al cargo de elección popular por el que contiene, pierde automáticamente su libertad de expresar sus convicciones ideológicas o políticas que lo acompañaron durante su campaña electoral de candidato, en las que incluso pudo sustentar sus propuestas o compromisos en caso de llegar a ejercer dicha función pública.

En ese sentido, pierde relevancia el argumento que se endereza a establecer que las palabras "Fidelidad" y "Fiel" fueron utilizadas en la propaganda de gobierno con la misma tipografía o forma gráfica que las empleadas durante la campaña electoral del citado funcionario público; además de que esto no fue demostrado plenamente por los apelantes con medio de convicción idóneo, a pesar de que en ellos recae la carga de la prueba de los hechos fundatorios de su denuncia.

De igual forma, con el empleo de las expresiones "Fidelidad" y "Fiel" en la denominación de los programas y acciones del Gobierno de la entidad, tampoco puede afirmarse, en forma fehaciente, que se promociona ante el electorado al Partido Revolucionario Institucional, ni a sus candidatos, porque amén de que en los programas, acciones y obras públicas difundidas en ningún momento se hace referencia expresa de ese instituto o alguno de sus candidatos, dichas palabras, en su connotación o acepción gramatical, no son alusivas al propio partido político ni a sus candidatos, sino que se trata de vocablos cuyo significado o concepto refieren a cuestiones axiológicas o de valor, a saber: la lealtad, puntualidad, exactitud, constancia, confianza, fe sobre las cosas, etcétera, de tal suerte, que la sola utilización de esas frases en la propaganda de gobierno, de ninguna forma refleja promoción alguna a favor del citado instituto político y sus candidatos para posicionarse ante los votantes en el proceso electoral federal en curso; máxime que las palabras "Fidelidad" y "Fiel" no son expresiones que

constituyan un elemento definitorio de su plataforma electoral, según se advierte de sus documentos básicos; amén de que no existe disposición legal alguna que establezca la prohibición de usar esas frases por parte del gobernado en su propaganda institucional.

En ese contexto, esta Sala Superior estima que, tal y como lo consideró la autoridad electoral administrativa responsable, la difusión de los programas, acciones y obras de gobierno cuestionados, conteniendo las palabras "Fiel" y "Fidelidad", no se traduce en actos de promoción personalizada del titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, ni se dirige a posicionar al Partido Revolucionario Institucional y a sus candidatos para influir o inducir el voto de la ciudadanía, a fin de generar una inequidad en la contienda electoral, sino que se trata de propaganda institucional de carácter informativo, es decir, tuvo como propósito específico dar a conocer a la ciudadanía la implementación de diversos programas, acciones y obras públicas por parte del citado gobernador.

En congruencia con lo anterior, si bien es verdad en el caso concreto, como lo menciona el ciudadano apelante, para efectos de tener por configurada la infracción al artículo 134 constitucional, en cuanto al uso indebido o desvío de recursos públicos por parte del gobernador del Estado de Veracruz, no era menester la acreditación plena de que éste proporcionó directamente financiamiento público al Partido Revolucionario Institucional, como lo adujo la responsable, en tanto que en la forma en que se planteó la denuncia, bastaba que se demostrara que a través de la propaganda gubernamental cuestionada se hiciera promoción personalizada del citado funcionario o que se difundió con el fin de posicionar ante el electorado al Partido Revolucionario Institucional y a sus candidatos, para que se tuviera por acreditada la indebida aplicación de recursos públicos, si se tiene en consideración que se trata de difusión de propaganda de gobierno financiada con dinero público, lo cual no fue materia de controversia en el procedimiento de origen; también es verdad que, como ya se dejó establecido, la propaganda de mérito es de naturaleza institucional con fines informativos sobre la implementación de los programas, acciones y obras llevados a cabo por el gobierno del Estado, más no de índole político-electoral, es decir, en ningún momento tuvo como objetivo fundamental promocionar en forma personalizada al propio funcionario ni posicionar a algún partido o candidato para generar algún impacto en la equidad en la contienda electoral; en consecuencia, resulta inconcuso que no puede sostenerse que hubo desvío de recursos públicos por parte del referido funcionario en la difusión de aquella propaganda gubernamental.

No es óbice a la conclusión anotada, lo afirmado por los apelantes en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional ha venido utilizando las referidas frases "Fidelidad" y "Fiel", habida cuenta que, como ya se vio, tales frases fueron autorizadas como parte del eslogan oficial y de la propaganda empleados por el C. Fidel Herrera Beltrán, que fue postulado como candidato por la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" para contender por el cargo de gobernador en la elección del dos mil cuatro; por lo tanto, el que con posterioridad el Partido Revolucionario Institucional haya utilizado los aludidos vocablos en su propaganda política-electoral, en sí mismo, no es un elemento objetivo para considerar que efectivamente la propaganda gubernamental en comento, se ha utilizado para promocionar a dicho partido político a fin de incidir en la equidad de la contienda electoral, aplicando indebidamente recursos públicos, puesto que el uso posterior de aquellas expresiones es una cuestión ajena al mencionado funcionario, esto es, en todo caso, se trata de una actuación que, en principio, resulta atribuible al propio instituto político, sin que en autos se encuentre demostrado que la difusión de esas frases mediante la propaganda del partido, se haya hecho en colaboración o con la autorización del propio gobernador, es decir, que éste haya actuado en coordinación con el partido político, por lo que tal difusión no puede ser imputable a dicho servidor público y, consecuentemente, no desvirtúa el carácter institucional de la propaganda denunciada; es decir, la simple temporalidad en que se dio la actuación del partido político (posterior a la difusión de la propaganda de gobierno) es un factor determinante que excluye la posibilidad de que pueda considerarse indefectiblemente que dicha propaganda gubernamental fue empleada, en forma estratégica, en apoyo del Partido Revolucionario Institucional o sus candidatos para generar un impacto en el proceso comicial federal, máxime que para la fecha en que se iniciaron a difundir los programas y acciones en comento aun no existían candidatos registrados por dicho instituto político para la contienda electoral federal, razón por la cual era necesario que se demostrara plenamente con pruebas idóneas la supuesta concertación o colusión entre el poder ejecutivo de la entidad y el partido político de referencia.

[...]

A partir de lo expuesto, carece de consistencia jurídica lo aducido por el ciudadano apelante de que con la propaganda institucional en cuestión, se actualiza un fraude a ley, cuenta habida que, dicha inconformidad tiene como premisa fundamental el hecho de que la propaganda utilizada por el Partido Revolucionario Institucional es conculcatoria del

artículo 134 constitucional, empero, como ha quedado evidenciado, tal propaganda de gobierno no excede los límites de la prohibición que prevé la propia norma constitucional, en tanto que no implica actos de promoción personalizada del gobernado de Estado de Veracruz, ni se dirige a posicionar al Partido Revolucionario Institucional y a sus candidatos ante el electorado, a fin de generar una inequidad en la contienda electoral.

En esa tesitura, resultan infundados los motivos de inconformidad materia de este análisis.

[...]

Finalmente, aun cuando en autos se hubiera acreditado que algunas fundaciones se vieron favorecidas por los programas o campañas de gobierno, tales como: "Oído fiel", "Sonrisa fiel", "Vista fiel", tal circunstancia lejos determinar que el gobernador está promocionando, en forma personalizada, su imagen o la del partido de su adherencia, es acorde con el propósito fundamental de la implementación de los propios programas o acciones sociales de gobierno, que consiste en ayudar o brindar asistencia a la sociedad respecto a las necesidades más elementales, especialmente a los grupos menos favorecidos, sobre todo, si como ya se vio, la difusión de tales programas de gobierno no incluyen elementos significativos de propaganda de índole político-electoral.

[...]

En las narradas condiciones, al resultar infundados e inoperantes los motivos de inconformidad expresados por los apelantes, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se decreta la acumulación del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-142/2009** al diverso **SUP-RAP-136/2009**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia al expediente del recurso acumulado.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución CG189/2009 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/CG/038/2009 y su acumulado SCG/PE/ATV/CG/039/2009.

(...)"

De la transcripción anterior, claramente se puede observar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral CG189/2009 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/038/2009 y su acumulado SCG/PE/ATV/CG/039/2009, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-136/2009 y su acumulado SUP-RAP-142/2009, iniciado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el C. Alejandro Torres Valencia y el Partido Acción Nacional en contra de la multireferida determinación.

Ahora bien, como ya se mencionó con anterioridad, esta autoridad considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 363, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los motivos que dieron sustento a la queja presentada por el C. Fernando Moreno Flores, son en esencia coincidentes con los que se conocieron en la Resolución recaída al expediente SCG/PE/PAN/CG/038/2009 y su acumulado SCG/PE/ATV/CG/039/2009, misma que fue confirmada por el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para una mejor comprensión de lo expuesto en las líneas que anteceden, a continuación se inserta una tabla, en donde en la primer columna se señalan los motivos que dieron origen a la queja que se resuelve, en la segunda, se mencionan los agravios que fueron analizados en la resolución recaída al expediente SCG/PE/PAN/CG/038/2009 y su acumulado SCG/PE/ATV/CG/039/2009, y en el último de los cuadros, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-136/2009 y su acumulado SUP-RAP-142/2009:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

<ul style="list-style-type: none"> • Que a partir de que fue postulado el C. Fidel Herrera Beltrán como candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral del año dos mil cuatro, el eslogan empleado por dicha coalición fue "Fidelidad por Veracruz". • Que dicha frase fue empleada por los 21 precandidatos al cargo de diputados federales del Partido Revolucionario Institucional, en el proceso electoral 2009. • Que el uso simultáneo de dicha frase crea una identidad y vinculación directa entre el C. Fidel Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional, al grado de que se puede considerar como si se tratase de un solo sujeto. • Que el C. Fidel Herrera Beltrán, realiza promoción a favor del Partido Revolucionario Institucional del tipo indirecto, ya que en un supuesto ejercicio lícito del cargo de Gobernador del estado de Veracruz, éste emplea una frase que a simple vista pudiese parecer el lema de Gobierno, sin embargo se está cometiendo un fraude a la Ley, ya que el uso simultáneo de la frase "fidelidad" por el Gobernador del estado de Veracruz y por 	<ul style="list-style-type: none"> • Que a partir del año de dos mil cuatro, durante su campaña como candidato a gobernador del estado de Veracruz, el C. Fidel Herrera Beltrán posicionó su imagen ante el electorado con la utilización de los vocablos "Fiel", "Fidelidad" y su nombre de pila "Fidel", con el objeto de resaltar su nombre e imagen personal, lo que en adición a la tipografía que se emplea en dichas frases, desde la percepción de los impetrantes, generan convicción del uso de un símbolo que identifica la imagen del referido gobernante. • A juicio del partido impetrante, desde el inicio de su mandato, el C. Fidel Herrera Beltrán ha posicionado su imagen pública a través de la difusión de diversa propaganda institucional en la que utiliza los símbolos empleados durante su campaña a gobernador, particularmente, los vocablos "Fidelidad" y "Fiel", mismos que se encuentran vinculados con su nombre de pila "Fidel", lo que provoca un impacto en la ciudadanía, generando confusión y coacción en el electorado. • Los quejosos refieren que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, conculca el principio de imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> • En autos se encuentra probado, sin que exista controversia al respecto, que en el proceso electoral de dos mil cuatro, la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" postuló como candidato a gobernador precisamente al C. Fidel Herrera Beltrán y que en la propaganda difundida por éste en la campaña electoral para acceder a dicho cargo de elección popular empleó como eslogan las frases "Fiel" y "Fidelidad". • El hecho de que el propio Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de gobernador electo de dicha entidad federativa, en sus programas, acciones y obras públicas utilice los mismos vocablos empleados en su propaganda electoral para acceder a dicho cargo público, de ninguna manera rebasa los límites permitidos por la normativa electoral de que se trata, en todo caso, al utilizar tales expresiones para denominar o identificar a sus programas y acciones de gobierno, no hace otra cosa más que acoger aquellos conceptos que abanderaron su propaganda electoral como candidato para reflejar su ideario político • Resultan infundados los
---	---	--

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

<p>el Partido Revolucionario Institucional, denota un apoyo de dicho servidor público a favor de tal instituto político y de sus precandidatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el denunciado sigue a costa de los programas y acciones de gobierno difundiendo el eslogan "Fidelidad por Veracruz", frase que fuera empleada por los candidatos de la coalición "Fidelidad por Veracruz" en los procesos de los años 2004 y 2007 y que a dicho del denunciante es evidente que se relaciona con el Partido Revolucionario Institucional y los 21 precandidatos a diputados federales en el estado de Veracruz. • Que a dicho del denunciado el uso sistemático y reiterado de la frase "Fidelidad" causan un estado de inequidad en la contienda federal que se está desarrollando, ya que el empleo reiterado y programático que ha venido realizando el Partido Revolucionario Institucional y el Gobernador de Veracruz, deja una identidad entre la frase ya sea cuando se habla del Gobierno o del partido. • Que el Partido Revolucionario Institucional es responsable de las conductas realizadas por el servidor público, ya que es 	<p>derivado de la difusión de propaganda en la que se emplean los vocablos "Fiel y "Fidelidad", lo que a su juicio promociona su imagen y posiciona al Partido Revolucionario Institucional, quien a su vez hace suyos los términos antes referidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Partido Revolucionario Institucional utiliza en su propaganda los vocablos "fiel" y "fidelidad", términos que son empleados por el gobierno del estado de Veracruz, así como la palabra "afílate", lo que desde su óptica vincula al gobierno del C. Fidel Herrera Beltrán con el citado instituto político con el objeto de beneficiarse de los programas y algunos de los slogan utilizados por el gobierno del estado de Veracruz. • Que la propaganda difundida por el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz constituye la realización de actos anticipados de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional. • La presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la 	<p>motivos de perjuicio que se dirigen a evidenciar que la difusión de diversa propaganda alusiva a las acciones, programas y obras de gobierno efectuada por el citado funcionario, con la inclusión de las expresiones "Fidelidad" y "Fiel", se traducen en actos de promoción personalizada de su imagen y tienden a posicionar ante el electorado al partido político de su adherencia o sus candidatos, empleando indebidamente recursos públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien en los indicados programas, acciones y obras públicas implementadas y difundidas por el gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, se hace mención expresa y reiterada indistintamente a las frases "Fidelidad" o "Fiel", a efecto de dar denominación o identidad a tales programas y acciones, e inclusive en algunos casos se señala el nombre o la imagen de dicho servidor público; lo cierto es que tal circunstancia, en sí misma, en modo alguno significa que mediante esa propaganda oficial se esté promocionando en forma personalizada al propio funcionario o emitiendo un mensaje de apoyo al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, con el claro
---	--	---

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

<p>beneficiado con dichas expresiones de promoción, pese a que tiene conocimiento pleno de que las mismas constituyen una irregularidad a la que dicho partido no ha emitido comentario que permita dilucidar que no ésta conforme con los mismos o en su defecto ha manifestado reproche en contra del C. Fidel Herrera Beltrán.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Partido Revolucionario Institucional es copartícipe de las irregularidades cometidas por el C. Fidel Herrera Beltrán, en el uso conjunto del lema "fidelidad". 	<p>finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el partido denunciado presiona a los ciudadanos al vincular acciones gubernamentales con dicho instituto político, así como que utiliza programas sociales para promocionarse y confundir al electorado. 	<p>propósito de influir en la equidad de la contienda electoral, como erróneamente lo pretenden hacer ver los apelantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El empleo de las expresiones "Fidelidad" y "Fiel" en la denominación de los programas y acciones del Gobierno de la entidad, tampoco puede afirmarse, en forma fehaciente, que se promociona ante el electorado al Partido Revolucionario Institucional, ni a sus candidatos, porque amén de que en los programas, acciones y obras públicas difundidas en ningún momento se hace referencia expresa de ese instituto o alguno de sus candidatos, dichas palabras, en su connotación o acepción gramatical, no son alusivas al propio partido político ni a sus candidatos, sino que se trata de vocablos cuyo significado o concepto refieren a cuestiones axiológicas o de valor, a saber: la lealtad, puntualidad, exactitud, constancia, confianza, fe sobre las cosas, etcétera, de tal suerte, que la sola utilización de esas frases en la propaganda de gobierno, de ninguna forma refleja promoción alguna a favor del citado instituto político y sus candidatos para posicionarse ante los votantes en el proceso
---	---	---

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

		<p>electoral federal en curso; máxime que las palabras "Fidelidad" y "Fiel" no son expresiones que constituyan un elemento definitorio de su plataforma electoral, según se advierte de sus documentos básicos; amén de que no existe disposición legal alguna que establezca la prohibición de usar esas frases por parte del gobernado en su propaganda institucional.</p> <ul style="list-style-type: none">• En ese contexto, esta Sala Superior estima que, tal y como lo consideró la autoridad electoral administrativa responsable, la difusión de los programas, acciones y obras de gobierno cuestionados, conteniendo las palabras "Fiel" y "Fidelidad", no se traduce en actos de promoción personalizada del titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, ni se dirige a posicionar al Partido Revolucionario Institucional y a sus candidatos para influir o inducir el voto de la ciudadanía, a fin de generar una inequidad en la contienda electoral, sino que se trata de propaganda institucional de carácter informativo, es decir, tuvo como propósito específico dar a conocer a la ciudadanía la implementación de diversos programas, acciones y obras públicas
--	--	---

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

		<p>por parte del citado gobernador.</p> <ul style="list-style-type: none">• No es óbice a la conclusión anotada, lo afirmado por los apelantes en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional ha venido utilizando las referidas frases "Fidelidad" y "Fiel", habida cuenta que, como ya se vio, tales frases fueron autorizadas como parte del eslogan oficial y de la propaganda empleados por el C. Fidel Herrera Beltrán, que fue postulado como candidato por la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" para contender por el cargo de gobernador en la elección del dos mil cuatro; por lo tanto, el que con posterioridad el Partido Revolucionario Institucional haya utilizado los aludidos vocablos en su propaganda política-electoral, en sí mismo, no es un elemento objetivo para considerar que efectivamente la propaganda gubernamental en comento, se ha utilizado para promocionar a dicho partido político a fin de incidir en la equidad de la contienda electoral, aplicando indebidamente recursos públicos, puesto que el uso posterior de aquellas expresiones es una cuestión ajena al mencionado funcionario, esto es, en todo caso, se trata de una actuación que, en principio, resulta atribuible al propio instituto
--	--	---

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

		<p>político, sin que en autos se encuentre demostrado que la difusión de esas frases mediante la propaganda del partido, se haya hecho en colaboración o con la autorización del propio gobernador, es decir, que éste haya actuado en coordinación con el partido político, por lo que tal difusión no puede ser imputable a dicho servidor público y, consecuentemente, no desvirtúa el carácter institucional de la propaganda denunciada; es decir, la simple temporalidad en que se dio la actuación del partido político (posterior a la difusión de la propaganda de gobierno) es un factor determinante que excluye la posibilidad de que pueda considerarse indefectiblemente que dicha propaganda gubernamental fue empleada, en forma estratégica, en apoyo del Partido Revolucionario Institucional o sus candidatos para generar un impacto en el proceso comicial federal, máxime que para la fecha en que se iniciaron a difundir los programas y acciones en comento aun no existían candidatos registrados por dicho instituto político para la contienda electoral federal, razón por la cual era necesario que se demostrara plenamente</p>
--	--	--

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

		<p>con pruebas idóneas la supuesta concertación o colusión entre el poder ejecutivo de la entidad y el partido político de referencia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Carece de consistencia jurídica lo aducido por el ciudadano apelante de que con la propaganda institucional en cuestión, se actualiza un fraude a ley, cuenta habida que, dicha inconformidad tiene como premisa fundamental el hecho de que la propaganda utilizada por el Partido Revolucionario Institucional es conculcatoria del artículo 134 constitucional, empero, como ha quedado evidenciado, tal propaganda de gobierno no excede los límites de la prohibición que prevé la propia norma constitucional, en tanto que no implica actos de promoción personalizada del gobernado de Estado de Veracruz, ni se dirige a posicionar al Partido Revolucionario Institucional y a sus candidatos ante el electorado, a fin de generar una inequidad en la contienda electoral.
--	--	--

En las relatadas circunstancias, queda de manifiesto con prístina claridad que la materia que da sustento a la queja en análisis (presunto incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, a favor del Partido Revolucionario Institucional, primordialmente por el uso reiterado y difusión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFMF/CG/012/2009**

a base de programas y acciones de gobierno de la frase “fidelidad” acompañada, entre otros, de los términos “por Veracruz” y “por México”) es exactamente la que fue motivo de análisis y pronunciamiento por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución CG189/2009 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/038/2009 y su acumulado SCG/PE/ATV/CG/039/2009, en donde como se mencionó con anterioridad, resolvió declarar infundados los motivos de inconformidad expresados por el C. Alejandro Torres Valencia y el Partido Acción Nacional.

Lo anterior cobra mayor relevancia al tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-RAP-136/2009 y su acumulado SUP-RAP-142/2009, promovidos por el C. Alejandro Torres Valencia y el Partido Acción Nacional, determinó confirmar la multireferida resolución CG/189/2009.

En ese orden de ideas, al haberse realizado, por parte de la referida autoridad jurisdiccional federal en materia electoral, un pronunciamiento y decisión precisa, clara, indubitable y firme que sustenta el fondo del objeto en conflicto, resulta incuestionable que esta autoridad está impedida para conocer de esos mismos hechos.

Esta autoridad no pasa inadvertido el hecho de que en el escrito de queja el C. Fernando Moreno Flores, señala además de los motivos de inconformidad analizados en párrafos que anteceden: *“...que el uso reiterado de la frase **“Fidelidad”** es con fines de mercadotecnia política y comercial de una imagen relacionada a un personaje, mismo que es **FIDEL HERRERA BELTRÁN** que tras su imagen y nombre se ha empeinado en usar de manera conjunta y reiterada con el Partido Revolucionario Institucional el eslogan **“FIDELIDAD”**, así como que *“...se ha allegado de los servicios de asesoría especializada en mercadotecnia de la empresa **“DANILO BLACK”**, al grado de que en la página de dicha consultoría aparece registrado como cliente de ésta el Gobierno del estado de Veracruz...”**

Al respecto, esta autoridad solicitó información tanto a la empresa Danilo Black, S.A. de C.V. como al Gobierno del estado de Veracruz, con la finalidad de corroborar lo aseverado por el C. Fernando Moreno Flores, obteniendo como respuesta de ambas partes, la aceptación de haber celebrado sendos contratos; además, el C. Fidel Herrera Beltrán manifestó que el objeto de éstos fue la realización de estudios de análisis socioeconómico para medir el impacto

económico y social que han tenido diferentes programas implementados por el Gobierno de Veracruz en las diferentes regiones, así como para el diseño de narrativas y comunicación visual de las acciones, campañas y obras que lleva a cabo el Gobierno del estado de Veracruz, obrando en autos copia respectiva de los referidos contratos.

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral, no observa cómo o de qué forma podrían actualizarse elementos con los que válidamente pudiera establecerse el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Además, es importante tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-136/2009 y su acumulado SUP-RAP-142/2009, sostuvo, en cuanto a la presunta promoción de la imagen del C. Fidel Herrera Beltrán:

“ (...)

Ahora, si bien en los indicados programas, acciones y obras públicas implementadas y difundidas por el gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, se hace mención expresa y reiterada indistintamente a las frases "Fidelidad" o "Fiel", a efecto de dar denominación o identidad a tales programas y acciones, e inclusive en algunos casos se señala el nombre o la imagen de dicho servidor público; lo cierto es que tal circunstancia, en sí misma, en modo alguno significa que mediante esa propaganda oficial se esté promocionando en forma personalizada al propio funcionario o emitiendo un mensaje de apoyo al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, con el claro propósito de influir en la equidad de la contienda electoral, como erróneamente lo pretenden hacer ver los apelantes.

Ello es así porque, en primer lugar, no es factible sostener válidamente que se esté promocionando en forma personalizada la imagen del gobernador Fidel Herrera Beltrán de cara a un proceso electoral, cuando es un hecho notorio que ese funcionario no está contendiendo para algún cargo de elección popular, concretamente para diputado federal en el proceso comicial federal en curso; razón por la cual carece de toda consistencia jurídica el planteamiento de los actores en el sentido de que la difusión de la aludida propaganda gubernamental pueda tener como objetivo fundamental, la promoción personalizada del propio funcionario público en detrimento del principio de equidad en la contienda electoral en curso.

Aunado a ello, la circunstancia de que en parte de la propaganda institucional controvertida se utilice la imagen o el nombre del gobernador, en sí misma, no determina que sea conculcatoria del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, puesto que, como ya se vio, de los demás elementos o datos que la conforman sólo es posible deducir, en forma objetiva, que la finalidad de la propia propaganda es difundir o informar sobre las acciones, programas y obras públicas desarrollados por el gobierno del Estado de Veracruz, de tal suerte que, no es factible estimar que se esté realizando promoción personalizada del aludido funcionario público en los términos que lo prohíbe el orden constitucional y legal, ello porque, según se dejó establecido en párrafos precedentes, la sola mención de nombres, imágenes, voces o símbolos en la propaganda institucional, no integra la prohibición constitucional de que se trata, sino que están sujetas al elemento de que impliquen promoción personalizada de un servidor público, con el fin de influir en el electorado con miras a un proceso comicial.

(...)"

De lo anterior, válidamente se puede colegir que aun cuando el Gobierno del estado de Veracruz y/o el C. Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de Gobernador de la referida entidad Federativa, hubiesen contratado los servicios de la empresa Danilo Black, S.A. de C.V. y que dicha empresa sea responsable del diseño e imagen del Gobierno de Veracruz, tal circunstancia no es susceptible de constituir una violación a la normativa electoral federal, pues como ha quedado de manifiesto la propaganda difundida por el Gobierno del estado de Veracruz no resulta conculcatoria del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 363, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso d) Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo tanto procede desechar la queja de mérito.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), 340, 356, párrafo 1, inciso a), 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a), 15, párrafo 1, 30, párrafo 2, inciso b), 31, párrafo 1 y 56 del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emita la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha la queja promovida por el C. Fernando Moreno Flores en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley a los interesados.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**